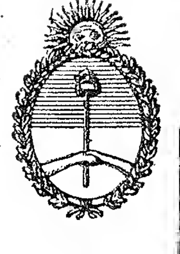

19760405



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

SUPLEMENTO 2

JUDICIALES

Buenos Aires, Lunes 5 de Abril de 1976

NUMERO

23.378

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
812-4760

COTIZACIONES
T. E. 812-0675

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Corfalen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí Escribano Público Autorizante, comparecen los señores Horacio Francisco Montagna, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Monteagudo número ochenta y tres, Bernal, Provincia de Buenos Aires; y Ernesto Fuggiero Falappa, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos ochenta mil tres, domiciliado en la calle La Coruña doscientos cuarenta, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, ambos comparecientes accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Falappa en nombre y en representación del señor Abelardo Torcuato Gaido, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento quince, domiciliado en la calle Palermo doscientos setenta y seis, Barrio Crisol, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, y del señor Héctor Antonio Conte, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Murcia, cuatrocientos cuarenta, Barrio Maipú de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; ejercitando el Poder Especial que le fuera conferido por escritura de fecha dieciseis de abril de mil novecientos setanta y cinco, otorgada bajo el número ochenta y uno, por ante la Escribana de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, doña Sara Dib de Angaroli, titular del Registro Notarial número ciento setenta y uno, la que en testimonio debidamente legalizado agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, surgiendo de la misma que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter por cada uno de ellos invocado, dicen: Que han resuelto constituir conjuntamente con los señores Abelardo Torcuato Gaido y Héctor Antonio Conte, representados por el señor Falappa, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CORFALEN S.A.". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso "B" Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociadas a terceros, dedicarse a la fabricación, distribución, importación, exportación, consignación, compra, venta y alquiler y caución de envases para gas licuado. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por acciones ordinarias nominativas de pesos uno valor nominal cada una. — Las acciones que componen este capital, son de dos clases "A" y "B" de cinco votos por acción. — Las primeras cincuenta mil son de la clase A y las restantes de la clase B. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en acciones ordinarias de la calse "A" y "B", de uno y cinco votos por acción y|o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Estas últimas tendrán un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En todos los casos en que la asamblea resuelva el aumento del capital social, en acciones ordinarias, éste deberá efectuarse emitiendo conjuntamente acciones de las clases A y B en la proporción que corresponda a cada clase de acciones en circulación. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias existentes a la época en que se resuelva llamar a suscripción, serán preferidos para suscribir acciones de acuerdo con la siguiente regla: la preferencia en la suscripción de acciones de cada clase corresponderá a los tenedores de las mismas categorías de acciones en circulación. — Dentro de cada categoría, los tenedores de acciones de uno (1) y cinco (5) votos ejercerán su preferencia con derecho a acrecer en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de voto. — Cuando la distribución de cada emiión no sea en proporción en cuanto al tipo de voto, la preferencia será ejercida dentro de cada categoría en proporción a las tenencias de acciones sin distinción de tipo de voto en la parte en que no pueda ejercerse el derecho de preferencia, conforme a la proporcionalidad expresada más arriba. — En todos los casos, deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existentes al momento de la emisión entre las distintas clases de acciones. — Cuando dentro del término de treinta días hábiles a partir del vencimiento de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, los tenedores de acciones correspondientes a la clase emitida no ejerzan dentro del grupo la preferencia acordada, la suscripción será ofrecida a los tenedores de la otra clase de acciones, en proporción a sus tenencias y por un término de diez días hábiles a partir del vencimiento de la publicación, que deberá hacerse por tres días en el Boletín Oficial el remanente que resultare, el Directorio podrá ofrecerlo en suscripción a terceros. — Las acciones ordinarias nominativas de las clases A y B solo podrán ser transferidas previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Se comunicará por escrito al Directorio el nombre del cedente y cesionario (si lo hubiere), cantidad y clase de acciones nominativas a transferir. — El Directorio notificará simultáneamente por acta notarial o telegrama colacionado a los restantes accionistas poseedores de acciones ordinarias nominativas con el domicilio actualizado constituido en la sociedad a efectos de que ejerciten su derecho de preferencia en proporción al monto de sus tenencias con derecho a acrecer por los sobrantes que resultaren, dentro de los diez dias de notificado. — En el caso de que el monto de las acciones a transferir no permitan su adjudicación en proporción a la tenencia de los solicitantes, el Directorio con citación de los interesados por carta certificada procederá al sorteo de las mismas. — Este sorteo deberá efectuarse a más tardar

SUMARIO

EDICION DEL DIA

5 - 4 - 76 — 16 páginas

dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los accionistas para que ejerciten el derecho de preferencia. — Para el ejercicio de este derecho al valor de las acciones será determinada por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, o por el Contador Público que éste designe. — En el supuesto de no ejercitarse el derecho de preferencia en la forma antes indicada, la transferencia propuesta por el cedente quedará válida debiendo el Directorio asentarla en el Libro de Registro de Accionistas. — En el caso de no existir cesionario y no ejercitarse por los accionistas correspondientes su derecho de preferencia, el accionista cedente podrá enajenar las acciones ofrecidas libremente y por el término de noventa días a contar desde la fecha del vencimiento del citado derecho de preferencia. — En todos los casos a continuación de la inscripción de la transferencia en el Libro Registro de Accionistas, firmarán el cedente y cesionaria o cesionarios. — Este régimen no será oponible a los sucesores legítimos con excepción de los legatarios. — Dentro de cada categoría de acciones ordinarias nominativas la transferencia de acciones podrá realizarse sin limitación entre los accionistas suscriptores de acciones en el acto constitutivo de cada una de ellas. — La asamblea de accionistas podrá resolver la conversión de las acciones nominativas clase A. y B. simultáneamente al portador, siempre que en el quórum esté representado el setenta por ciento del capital suscripto en acciones ordinarias nominativas de cada una de esa clase y que igual porcentaje para cada categoría esté incluído en el voto favorable de dicha conversión, debiéndose protocolizar dicha resolución e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En los títulos representativos de una o más acciones se insertarán al dorso las cláusulas de este artículo del estatuto. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 7º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de dos cuatro seis u ocho miembros según lo fije anualmente la asamblea y serán elegidos de la siguiente manera: la mitad de los directores en representación de las acciones ordinarias de la clase "A" y la otra mitad de los directores en representación de las acciones ordinarias de la clase "B". — Para la elección de los directores, se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituída la asamblea con el quórum y requisitos exigidos en el artículo trece de estos estatutos, el nombramiento se efectuará por mayoría de votos presentes o representados de la respectiva clase de acciones, cualquiera sea la cantidad de acciones de cada clase, presentes o representadas. — Si constituída la asamblea en debida forma, de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a una de las clases, la elección de los directores correspondientes a esa clase será efectuada por accionistas presentes de la otra clase. — La revocación del mandato de uno o más de los directores deberá ser efectuada por la correspondiente clase electora, reunida en Asamblea General de Accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección, salvo los casos de los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos setenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Luego de cada asamblea ordinaria, el Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente, debiendo ser uno de ellos representante de las acciones de la categoría "A" y el otro representante de las acciones de la categoría "B", alternándose anualmente la presidencia y la vicepresidencia entre los directores representantes de una u otra categoría. — En caso de impedimento o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. — En caso de fallecimiento, incapacidad renuncia u otro impedimento permanente de uno o más directores, el Directorio con la conformidad del síndico, nombrará a los reemplazantes, debiendo ser elegidos en representación de los accionistas posedores de la clase de acciones que representaba el o los directores reemplazados. — El mandato del Directorio así elegido durará hasta la primera asamblea de accionistas que se celebre. — No obstante lo anterior, cualquier director, además del Presidente y el síndico pueden solicitar la convocatoria a asamblea a los efectos del nombramiento del o de los directores reemplazantes. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de todos los directores cuando su número sea dos y resolverá en ese caso por unanimidad. — Cuando su número sea fijado por la asamblea en cuatro, seis u ocho sesionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Teniendo cada director un voto, incluso el presidente. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo 8º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos deberá depositar en la Caja Social la suma de un mil pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 9º: El director tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El uso de la firma social en representación de la sociedad corresponde al presidente individualmente y a dos miembros del directorio conjuntamente, debiendo ser uno de ellos representante de las acciones de la clase "A" y el otro, representante de las acciones de la clase "B". — Artículo 10. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular. — La asamblea deberá designar también un síndico suplente. — Tanto el síndico titular como el suplente durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos, indefinidamente; ambos deberán reunir las condiciones dispuestas por los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 11: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán para tratar los temas de los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respectivamente. — Serán convocados tanto en primera como en segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 12: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se establezca al emitirlas. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto sin perjuicio de los supuestos legales para el caso de que no se le otorgue. — En los casos de elección de directores podrán votar en cualquiera de los grupos accionarios. — Artículo 13: Rigen el quórum determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Las resoluciones en las asambleas ordinarias y extraordnarias se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Para resolver en los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se necesitará el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de los votos. — Artículo 14 El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) a remuneración del directorio y síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o a previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Nombre. — Acciones suscriptas. — Clase acciones. — Monto integración. — Horacio Francisco Montagni 50.000. — A. — 12.500. — Horacio Francisco Montagni. — 4.600. — B. — 1.150. — Abelardo Torcuato Gaido 10.890 — B. — 2.722,50. — Héctor Antonio Conte — 19.510. — B. — 4.877,50. — Ernesto Ruggiero Falappa 15.000 — B. — 3.750,00. 100.000. - 25.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. El remanente suscripto no aportado se integrará cuando lo disponga el directorio y a más tardar dentro de los dos años. — IV. — Se designa para integrar los órganos administrativos y fiscalizador a las siguientes personas. Directores en representación de las acciones ordinarias de la clase "A": Horacio Francisco Montagni. — Directores en representación de las acciones de la clase "B": Abelardo Torcuato Gaido. — Síndico titular: Rogelio Castro Pallares. — Síndico suplente: Eduardo Juan Mezgec. — A continuación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de los estatutos se designa presidente del directorio al señor Horacio Francisco Montagni, como representante de las acciones ordinarias de la clase "A"; y vicepresidente al señor Abelardo Torcuato Gaido, como representante de las acciones ordinarias de la clase "B". — V. — Autorizar a los miembros del directorio y a los síndicos, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Presentes a este acto los señores: Rogelio Castro Pallares, español, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y tres, primer piso D, vecino de esta ciudad; y Eduardo Juan Mezgec, argentino, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Peña dos mil setecientos noventa y cuatro, quinto piso B, vecino de esta ciudad, siendo mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fe. — H. Montagni. — E. Falappa. — Castro Pallares. — E. Mezgec. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Doctor Osvaldo Devoto. - Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en siete sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y dos al setenta y ocho inclusive, serie A. — Osvaldo Devoto. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Horacio Francisco Montagni, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Monteagudo número ciento ochenta y tres, Bernal, provincia de Buenos Aires; y Ernesto Ruggiero Falappa, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos ochenta mil tres, domiciliado en la calle La Coruña doscientos cuarenta de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre; ambos comparecientes accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Falappa en nombre y en representación del señor Abelardo Torcuato Gaido, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento quince, domiciliado en la calle Palermo doscientos setenta y seis, barrio Crisol, de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre; y del señor Héctor Antonio Conte, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Murcia cuatrocientos cuarenta, barrio Maipú de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre; ejercitando el poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada bajo el número ochenta y uno, por ante la escribana de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, doña Sara Dib de Angaroni titular del registro notarial número ciento sesenta y uno, la que en testimonio debidamente legalizado se halla agregada al folio seiscientos sesenta y seis, protocolo del año mil novecientos setenta y cinco, de este mismo registro a mi cargo; y no se transcribe en virtud de las disposiciones legales en vigencia, surgiendo de la misma que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter por cada uno de ellos invocado, dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de abril del corriente año, pasada al folio seiscientos setenta y seis, bajo el número ciento noventa y cuatro en este mismo registro a mi cargo, constituyeron una sociedad con la denominación de "Corfalen S.A." cuya conformidad administrativa tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve. — Que dicho organismo de contralor ha formulado observaciones a la redacción de los artículos cuarto, noveno y décimo segundo del estatuto social. — Que a fin de salvar dichas objeciones vienen por la presente a dejarlos nuevamente redactados en la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos representado por acciones ordinarias nominativas de pesos uno, valor nominal cada una. — Las acciones que componen este capital son de dos clases "A" y "B", de cinco votos por acción. — Las primeras cincuenta mil son de la clase A y las restantes de la clase B. — El capital puede ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, en acciones ordinarias de la clase "A" de un voto o de cinco votos por acción y de la clase "B" de un voto o de cinco votos por acción y o preferidas. — Tanto las acciones ordinarias como las preferidas podrán ser al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones preferidas tendrán un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En todos los casos en que la asamblea resuelva el aumento del capital social en acciones ordinarias, el mismo deberá efectuarse emitiendo conjuntamente acciones de la clase A y B por partes iguales. — Pudiendo en este caso, tener cada acción de cada uno de los grupos derecho a uno o cinco votos, pero debiendo, en todos los casos, emitirse igual número de acciones de uno o cinco votos en cada uno de los grupos. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias existentes a la época en que se resuelva llamar a suscripción de nuevas acciones, serán preferidas para suscribirlas, de acuerdo con las siguientes reglas, la preferencia en

la suscripción de acciones de la clase A, corresponderá a los tenedores de acciones de igual clase y la preferencia en las suscripción de acciones de la clase B corresponderá a los tenedores de acciones de igual clase. — Dentro de cada clase, los tenedores de acciones de 1 (uno) y 5 (cinco) votos ejercerán su preferencia con derecho a acrecer en proporción a las acciones ofrecidas a la suscripción del mismo tipo de voto. — La preferencia será ejercida dentro de cada clase, en proporción a la tenencia de acciones, sin distinción de tipo de voto, en la parte que no puedan ejercerla conforme a la proporcionalidad expresada precedentemente. — En todos los casos deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existentes al momento de la emisión entre las dos clases de acciones ordinarias. — Cuando dentro del término de treinta días hábiles a partir del vencimiento de la última publicación que por tres dias se hará en el Boletin Oficial, los tenedores de acciones correspondientes a la clase emitida no ejerzan dentro del grupo la preferencia acordada, la suscripción será ofrecida a los tenedores de la otra clase de acciones, en proporción a sus tenencias y por un término de diez días hábiles a partir del vencimiento de la publicación que deberá hacerse por tres dias en el Boletin Oficial. — El remanente que resultare podrá el directorio ofrecerlo en suscripción a terceros. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacoinal de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de creditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El uso de la firma social en representación de la sociedad corresponde al presidente individualmente o a dos miembros del directorio conjuntamente, debiendo ser uno de ellos representante de las acciones de la clase "A" y el otro representante de las acciones de la clase "B". — Artículo 12º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se establezca al emitirlas. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto sin perjuicio de los supuestos legales para el caso de que no se le otorgue. — En los casos de elección de directores podrán votar en cualquiera de los grupos accionarios. — Y los comparecientes en el carácter por cada uno de ellos invocado, continúan diciendo: Que ratifican el resto del contrato social, solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leida que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mi, el escribano autorizante de todo lo cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Falappa. — H. Montagni. — Ante mi O. Devoto. — Hay un sello. — Doctor Osvaldo Devoto - escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, en tres sellos de actuación notarial, números cero dieciséis millones setecientos catorce mil novecientos cincuenta al cincuenta y dos inclusive, serie A. — Osvaldo Devoto (escribano).

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.430.— e. 5|4 Nº 53829 v. 5|4|76

Maralen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA constitutiva y estatutos "Maralen S.A.": Número doscientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores Manuel Raúl Lencina, argentino, casado, nacido el 25 de febrero de 1933, comerciante domiciliado en Lambaré 855, quinto piso, departamento "A" de esta capital, con libreta de enrolamiento número 4.092.881; Alfredo Omar Dieguez, argentino, casado nacido el 14 de marzo de 1938 comerciante domiciliado en Congreso 3564 sexto piso "B" de esta capital con cédula de Identidad número 6.616.552; Jorge Ramón Agustín De Stefano, argentino, casado, nacido el 6 de octubre de 1929, domiciliado en José Bonifacio 2291 de esta capital, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.492.615; Eva Lugarde Areco de Lencina, argentina, casada, nacida el 27 de diciembre de 1938, ama de casa, domiciliada en Lambaré 855, de esta capital, quinto piso, departamento "A" con libreta civica número 3.776.363; e Isabel Dorotea Tortl de Dieguez, argentina, casada, nacida el 20 de marzo de 1941, ama de casa, domiciliada en Congreso 3564, piso sexto departamento "B" de esta capital, con cédula de Identidad número 7.586.801, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "MARALEN S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San José 583, noveno piso, oficina once. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de máquinas, repuestos y accesorios para la construcción de obras viales, y la realización de operaciones financieras para el cumplimiento de las expresadas actividades, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de ciento veinte y un mil pesos, representado por doce mil cien acciones nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del articulo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: Articulo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un minimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores prestarán en garantía de sus funciones la suma de mil pesos en dinero efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al articulo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico titular y un sindico suplente por el término de un año. — Asambleas. — Articulo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Articulo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El cjercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social por ciento veinte y un mil pesos, representado por doce mil cien acciones de diez pesos cada una con el carácter de ordinarias de cinco votos por acción, queda suscripto totalmente e integrado por los accionistas en la siguiente forma: el señor Manuel Raúl Lencina, suscribe e integra totalmente la cantidad de doce mil diez y seis acciones, mediante el aporte de bienes que se consignan en el inventario que a continuación se transcribirá por un monto total de ciento veinte mil ciento sesenta pesos, y los restantes accionistas Jorge Ramón Agustín De Stefano, Isabel Dorotea Torti de Dieguez, Eva Lugarde Areco de Lencina y Alfredo Omar Dieguez, la cantidad de veinte y una acciones cada uno de ellos, integradas en su veinte y cinco por ciento por cada accionista, por un monto total de doscientos diez pesos. — A continuación se designa para integrar el directorio de la sociedad, a las siguientes personas: Presidente, señor Manuel Raúl Lencina. — Vicepresidente, señor Alfredo Omar Dieguez. — Director, señora Eva Lugarde Areco de Lencina. — Síndico titular, contador público nacional señor Jorge Ramón Agustín De Stéfano, y síndico suplente, doctor Angel Héctor Ferraro. — Se faculta a los señores Manuel Raúl Lencina, Alfredo Omar Dieguez y Roberto Garibaldi, para que conjunta e indistintamente acepten y propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto el señor Angel Héctor Ferrado, doctor en Ciencias Económicas, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1929, domiciliado en San José de Calasanz 322 de esta capital, con libreta de enrolamiento número 5.562.839, manifiesta que concurre a este acto a efectos de manifestar su conformidad y aceptación con el nombramiento de síndico suplente de la sociedad. — Inventario: Muebles y útiles. — 1 heladera Siam, modelo 50, Nº 731.001.560 $ 1.755. — 1 escritorio 3 cajones con vidrio 1,20 por 0,70 por 0,77, tapa lámina plástico color petiribí $ 1.110. — 1 biblioteca de madera con estantes lustrada 1,60 por 0,82 puertas corredizas enchapada petiribí, $ 1.350. — 1 sillón cromado, con base giratoria basculante, rodamientos esféricos, modelo MM tapizado vinílico, color rojizo $ 550. — 2 sillas butacas cromadas, color rojizo, tapizado vinílico, $ 610. — 2 estanterías metálicas Morwin de 2,00 por 1,80 por 0,30 y 2,00 por 0,90 por 0,30. — 1 mostrador metálico Morwin de 1,80 por 1,00 por 0,30 de profundidad $ 2.165,18. — 1 máquina de calcular Olivetti, modelo M.20, número 779/82353, $ 2.502. — Total: $ 10.042,18. — Cantidad. — Descripción del mismo. — Precio total: 18 conjuntos completos 13.325.40. — 45 toberas HV.7, completo, 3.331,25. — 12 toberas, 1.449,96. — 32 elementos HV.6, 7.709.44. — 25 elementos HV.7, 6.023. — 62 junta tapa cilindros, 367,66. — 16 resorte tobera N, 59,52. — 11 junta cobre, 37,62. — 34 pernos, 1.627,92. — 1 juego junta GV.71, 1.085,28. — 1 rep. bomba V.71, 723,86. — 11 camisa cilindro 71, 4.526,94. — 18 pistón STD, 7.245. — 1 engranaje distribución, 792,12. — 6 juego de aros "S", 1.072,68. — 6 pistones "S", 2.097,60. — 3 eng. b/aceite, 758,94. — 3 eje b/aceite, 402,90. — 2 eje b/aceite, 87. — 2 eng. b/aceite, 767,60. — 2 elementos 51, 759,62. — 4 junta t/cilindros 6-71, 495,04. — 8 elementos N-65-B, 2.960,96. — 36 seguro pernos, 80,28. — 1 automático, 836. — 1 retén b/berrido, 21.26. — Sub-total: 58.635,05, — 8 retén b/barrido, 152. — 35 juntas t/cilindro, 207,20. — 4 termostato V-71, 2.149,28. — 1 interruptor, 199,80. — 4 filtros juegos, 160. — 12 axiales, 504. — 1 bobina, 712. — 24 filtros Iny, 460,80. — 10 eng. crem. Iny, 336. — 2 rep. bomba marina, 784. — 8 bujes, 211,20. — 20 cremalleras iny. 752. — 6 conjuntos S.23, 5.260,50. — 8 pistón N.53, 2.866. — 6 camisa N.53, 2.025. — 6 emp. b/agua, 529,92. — 10 coj. de biela 0,20, 1.715.60. — 6 coj. de biela 0,30 (10) (2), 1.275,60. — 22 coj. de biela STD, (10) (12), 2.025. — 20 coj. de biela 0,10 (10) (10), 1.835. — 4 eje b/agua, 177. — 2 junta t/cilindro 2-71, 127,88. — 5 sup. camisa, 108. 75. — 10 camisas V.71.030, 3.945. — 14 coj. banc. std. V.71, 1.951,04. — 24 coj. biela STD-V-71, 2.619.12. — 17 coj. bancada 0.10-V-71, 2.375,75. — Subtotal: 35.485,44. — 7 cojinete banc. 0.20 V-71, 1.092. — 7 cojinete banc. 0.30 V-71, 1.092. — 4 jgos. chapas flexibles, 525,92. — 6 cojinetes biela 0.10 V-71, 654.78. — 12 cojinetes biela 0.20, V.71, 1.494. — 11 cojinetes biela 0.30 V.71, 1.369,50. — 12 tuerca inyector HV, 1.251. — 2 junta tapa cilind. 4-71, 170,26. — 5 rep. b/combustible, 1.293.75. — 8 sello b/agua masiva, 400.48. — 20 válvulas V.71, 2.250. — 3 termostato, 1.110. — 5 coj. de árbol de levas STD, 650. — 8 coj. de banc. 0.20, 960. — 1 piambt b/barrido, 170,64. — 4 retén trasero, 512. — 3 retén delantero, 201. — 2 termostato, 800. — Total: 15.997,33. — El autorizante hace constar que los constituyentes le exhiben las siguientes cédulas fiscales: Manuel Raúl Lencina número 355.560-006-1; Alfredo

Omar Dieguez, número 40.309-001-7; el señor Jorge Ramón Agustín De Stéfano número 007.562-018-7; la señora Eva Lugarde Areco de Lencina, número 70.560-006-6 y la señora Isabel Dorotea Torti de Dieguez, número 46.310-001-2. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mi, doy fe. — Entre líneas: la representación legal y el uso de la firma social. — (2). — Vale. — Sobrerraspado: 3564 — S.A. — requiera. — obligaciones. — normativas. — acciones representativas. — y. — asamblea. — liquidas. — al. — asamblea. — asamblea. — Stéfano — Sociedad. — esféricos. — 1 mostrador. — 6 — 792 — 12 — 127.60 — (10) — (12) 2250 — fe — El autorizante hace constar que los constituyentes le exhiben los siguientes — diez — Vale. — Ante mí, Santiago R. Blousson, escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio 628, del registro 271, de mi adscripción, doy fe — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Conste. — Santiago R. Blousson, escribano.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680.— e. 5|4 Nº 53.874 v. 5|4|76

El Chilote

SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante mi el Escribano autorizante, comparece don José María Antelo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "El Chilote Sociedad Anónima, Inversora y Agropecuaria" en el carácter que inviste de Presidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería que invoca el compareciente, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos otorgado el 13 de junio de 1958, al folio 1.343 del Registro de Contratos Públicos 164, de esta Capital, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el 24 de julio de ese mismo año, bajo el número 1460, al folio 129 del libro 51, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista doy fe, encontrándose copia autenticada del mismo al folio 7.902 de este mismo Registro, protocolo del año 1963; b) con la escritura de protocolización de la reforma de los estatutos y cambio de la denominación social otorgada el 29 de diciembre de 1970 al folio 10.745 de este mismo Registro, protocolo respectivo, que en su testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de marzo de 1971 bajo el número 800, al folio 323 del libro 73, tomo A., de Sociedades Anónimas Nacionales tengo a la vista, doy fe; c) con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de agosto de 1974, en la que se eligieron a los actuales miembros del Directorio, entre ellos el compareciente; y d) con el Acta de la reunión de Directorio de fecha 3 de septiembre de 1974, en la que se designa presidente a don José María Antelo. — Las actas mencionadas las tengo de manifiesto para este acto labradas en los libros respectivos, agregando copia de ellas a esta escritura. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que representa, resolvió modificar el estatuto de la sociedad y que conforme a las disposiciones administrativas vigentes viene a elevar a escritura pública, el acta de la asamblea de referencia y la planilla de asistencia a cuyo efecto me hace entrega de los libros correspondientes de los que transcribo a continuación y por el orden indicado dichos documentos: "Acta Nº 5. — Correspondiente a la asamblea general extraordinaria celebrada el 1º de abril de 1975, se reúnen en la sede social los señores accionistas de El Chilote S.A. Inversora y Agropecuaria y celebran la asamblea extraordinaria, conforme se deja constancia en la presente acta. — El señor presidente del directorio José María Antelo, toma la palabra y manifiesta que siendo las 10.30 horas y habiendo concurrido la totalidad del capital social en circulación, según consta en el Registro de Asistencia a asambleas a folios 20 declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria, la cual se celebra de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 237 del Decreto-Ley 19550|72, con la asistencia del señor Síndico titular Alberto T. López. — No concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor José M. Antelo somete a consideración de los accionistas el primer punto del Orden del Día que expresa: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. A moción del señor Félix Antelo se propone para firmar el acta a los señores Nicasio Antelo Pérez y Pablo Blunck. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: 2º) Capitalización del saldo de revalúo contable decreto ley 19.550/72. — Toma la palabra el señor Nicasio Antelo Pérez y propone que se apruebe, la capitalización del saldo del revalúo por un importe de $ 12.500.— El señor José M. Antelo somete a votación la moción, la cual se aprueba por unanimidad. — Seguidamente se somete a votación el tercer punto del orden del día que expresa: 3º) Aumento del capital social y emisión de acciones: El señor presidente manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de fecha 30 de agosto de 1974, en la cual se vota dividendos en acciones ordinarias liberadas por la suma de $ 25.000.— y para atender el pago de la capitalización del saldo de revalúo contable Decreto Ley 19742|72 por un importe de $ 12.500 aprobado en el punto anterior, debía procederse a efectuar el correspondiente aumento y emisión de acciones por un importe total de $ 37.500 emitiéndose 37.500 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.— cada acción y que confiere derecho a un voto. — De dicha emisión corresponden a la Clase "A" por el pago de dividendo en acciones la suma de $ 12.750.— representada por 12.750 acciones ordinarias y a la clase "B" le corresponden $ 12.250, representada por 12.250 acciones ordinarias. — Por la capitalización del saldo de revalúo del Decreto Ley 18742|72, corresponden a la clase "A" un importe de $ 6.375.— representadas por 6.375 acciones ordinarias y a la clase "B" la suma de $ 6.125.— representadas por 6.125 acciones ordinarias. — Con dicho aumento el capital social se fija en la suma de $ 162.500.— Puesto a votación el punto tercero del orden del día, no habiendo objeción alguna queda aprobado por unanimidad. — Se pasa a considerar el último punto del orden del día que expresa: 4º) Reforma y adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19550|72. — El accionista señor Pablo Blunck hace uso de la palabra y manifiesta que el aumento de capital aprobado en la presente asamblea imponía la reforma del Estatuto Social, por lo cual consideraba conveniente adecuar las normas estatutarias al Decreto Ley 19550|72, al respecto el directorio había hecho circular un proyecto de estatuto y mociones para que se omita su lectura desde que los señores accionistas habían podido efectuar un análisis exhaustivo del mismo y no se formulan objeciones se apruebe en la forma presentada. El señor José M. Antelo pone a votación la moción del señor Pablo Blunk, la cual resulta aprobada por unanimidad. Se transcribe a continuación el texto del estatuto social aprobado: "Estatuto. — Título I. — Nombre, Duración, domicilio, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "EL CHILOTE SOCIEDAD ANONIMA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina número 633 pudiendo modificarlo por resolución de una Asamblea y establecer sucursales y|o agencias en el interior del país. Su duración será de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser ampliado o reducido por resolución de una asamblea. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Inversiones: Mediante la inversión de su capital en bienes inmuebles urbanos y rurales, acciones, títulos, sociedades y en todo otro valor mobiliario bien o derecho que produzca renta, o sea susceptible de llegar a producirla, así como también conceder fianzas, garantías o avales de todo tipo a terceros con respecto a operaciones de créditos por negocios aun ajenos al giro de la sociedad; b) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de establecimientos agrícolo-ganaderos, compra-venta de todo tipo de ganado, cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales, incluso con facultad de adquirir y enajenar predios rurales. — Título II. — Capital. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos 162.500.— representado por 162.500 acciones ordinarias de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. Las acciones ordinarias serán de dos clases denominadas respectivamente clase "A" y clase "B". Corresponden a la clase "A" pesos 182.875; representadas por 82.875 acciones ordinarias y a la clase "B" pesos 79.625.— representadas por 79.625 acciones ordinarias. — La proporción existente entre ambas clases de acciones deberá mantenerse en todos los futuros aumentos de capital y emisión de acciones que se efectúen. — Artículo cuarto: Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social podrá ser elevado hasta el quintuplo; emitiéndose acciones ordinarias clase "A", "B" o preferidas, según se resuelve en la respectiva emisión. — La resolución se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal que corresponda, se publicará por tres días en el Boletín Oficial e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. — Artículo quinto: En cada emisión de acciones ordinarias se guardarán las proporciones existentes entre las acciones "A" y "B" al momento de resolverse la misma. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectúe en el Boletín Oficial Nº ... podrán efectuarse nuevas emisiones, sin que las anteriores de igual clase se encuentren totalmente suscriptas e integradas en su veinticinco por ciento por lo menos. La asamblea fijará las características de las acciones que se emitan, pudiendo delegar en el directorio la época, condiciones y forma de pago de las emisiones. — Artículo sexto: Las acciones deberán contener los requisitos exigidos por el art. 211 del Decreto Ley 19550|72. — La sociedad no reconoce más que un propietario por acción, en caso de condominio se deberá unificar la representación. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica conocer y aceptar estos Estatutos. Mientras no se abonen totalmente las acciones, se otorgarán certificados provisorios nominativos. Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por títulos definitivos. — Los que podrán ser representativos de una o más acciones, con o sin cupón, para el cobro de dividendos. — En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos fijados en la emisión, el directorio queda facultado para adoptar el procedimiento previsto en el art. 193 del decreto ley 19550|72. Dicho procedimiento se aplicará a todos los accionistas que incurren en esta circunstancia. — Artículo séptimo: Para el caso de que la asamblea resuelva la emisión de acciones preferidas, éstos tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo que en ningún caso, podrá exceder del nueve por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. b) Podrán participar en las utilidades con un dividendo adicional, en la proporción del cero veinte y cinco por ciento por cada uno por ciento que se abone a las acciones ordinarias; c) Tendrán derecho preferente en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; d) El dividendo que se les fije tendrán efecto acumulativo; e) podrán ser rescatables, conforme a lo legislado en el art. 223 del decreto ley 19.550/72; f) Solo darán derecho a voto en las asambleas en los casos previstos en el art. 217 del decreto ley 19550|72 y cuando deban tratarse las materias incluidas en el cuarto párrafo del art. 244 del Decreto Ley 19550/72 en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Título III. — Obligaciones. — Artículo octavo: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas y en las condiciones, precio, interés, amortización y garantías que estimare conveniente. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Le corresponderá a los accionistas de la clase "A" la elección de dos directores titulares y un suplente y los accionistas de la clase "B" elegirán un director titular y un suplente. Los directores serán elegidos por la mayoría de votos de los accionistas de la clase respectiva. La remoción de los directores se efectuará por Asamblea especial de los accionistas de la clase, salvo los casos de los art. 264 y 276 del Decreto Ley 19550|72, o por asamblea ordinaria con la concurrencia de accionistas de todas las clases en cuyo caso la remoción del directorio deberá resolverse por el voto favorable del sesenta por ciento del capital social con derecho a voto, e importará la caducidad del mandato del resto del Directorio. Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes en la asamblea ordinaria de accionistas. En caso de renuncia, ausencia o impedimento del director titular será reemplazado por el director suplente de su respectiva clase, hasta la reincorporación del titular o la celebración de la próxima asamblea ordinaria. — Artículo décimo: El Directorio en la primera reunión que realice, después de su elección, nombrará de su seno por pluralidad de votos de sus integrantes, un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — En garantía del buen desempeño de sus funciones deberán depositar a favor de la sociedad la suma de $ 10.— (diez pesos) cada uno. — Artículo undécimo. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente, o a requerimiento de cualquiera de los señores directores, en este último caso el presidente deberá convocar para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. — El Director ausente podrá votar por correspondencia, autorizando a otro director a hacerlo en su nombre, si existiera quórum; su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo décimo segundo: El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, por tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden en un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél y en ausencia de ambos, por intermedio de otro miembro del Directorio, designado al efecto o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no, de la sociedad a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El presidente o el vicepresidente, en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate; b) Administrar y disponer de los bienes de la sociedad con amplias facultades incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y decreto-ley 5965|63. Podrá en consecuencia dar y tomar en locación, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o reconocimientos de deudas, pagaderas por particulares o por el Estado Nacional, Provincial, como así también por Municipalidades por otras reparticiones autárquicas de la República Argentina o de estados extranjeros;

tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones centralizadas o autárquicas del estado y poderes públicos y|o extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con los bancos; Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de consignación, gestión de negocios y de depósitos, usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular qué condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica, o de comercio y patentes de invención; k) Nombrar gerentes y subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente u otro cargo técnico o administrativo relacionado con la dirección y administración social recaiga en algún miembro del directorio la remuneración que se les fije además de la que le corresponda como director, le será por la Asamblea conforme al artículo 261 del decreto-ley 19550|72. l) Acordar poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; m) Revocar en cualquier momento, los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trate el inciso anterior; n) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Resultados y Resultados Acumulados, proponer las amortizaciones y castigos que consideren convenientes y formación de reservas especiales. q) Proponer la distribución de dividendos en base de ganancias realizadas y líquidas resultantes de un balance confeccionado de conformidad a las disposiciones legales vigentes; r) Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y en caso de su ausencia o impedimento del Vice presidente o del Director que designe en cada caso el Directorio. — Título V. — Síndico. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico elegido por la Asamblea General Ordinaria por el término de un año. — En la misma forma y por igual término, se designará un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de silencio o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el directorio, síndico o cuando lo requieran accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital en circulación, en este último caso se indicarán los temas a tratar y la asamblea se celebrará en el plazo máximo de cuarenta días. — Las convocatorias se realizarán en las oportunidades, plazos y con la anticipación que establecen las disposiciones legales y administrativas vigentes y se efectuarán las publicaciones por el término de cinco o tres días según se trate de primera o segunda convocatoria en el Boletín Oficial, excepto que la Asamblea sea unánime (art. 237 "in-fine" dto. ley 19550/72). Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital social con derecho a voto, en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán la presencia en primera convocatoria del 60 % del capital con derecho a voto y en segunda convocatoria se reunirá válidamente cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Tanto para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, para la primera convocatoria se requiere que las acciones de las clases "A" y "B" se encuentren representadas, por lo menos por cincuenta votos de cada una de esas clases, en segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán con el capital presente, cualquiera fuese su clase.

—En este caso si debiera elegirse directores la clase de acciones que no estuviera representada en la Asamblea perderá esa vez el derecho a elegir a sus respectivos Directores Titulares y Suplentes, quienes, en tal supuesto serán elegidos por mayoría de todos los votos presentes en la Asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: En todas las Asambleas, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19550/72 en cuyos supuestos especiales se estará las mayorías allí establecidas. — Artículo Décimo Octavo: Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad con firma certificada en forma legal. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto, las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción solo en los casos legislados en estos estatutos. — Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas firmado por el que haya presidido la reunión y por dos accionistas designados a ese efecto por la Asamblea, cuya firma importará la aprobación del Acta. — Título VII. — Balance y Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta de abril de cada año, en cuyo oportunidad se prepararán el inventario, Balance General, Cuentas de Resultados y Resultados Acumulados, conforme a las normas técnicas, legales y administrativas en vigencia; dicha fecha se podrá modificar por resolución de las asambleas, comunicándose la nueva fecha fijada a la Inspección General de Personas Jurídicas, previa inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del Balance General, luego de efectuadas las amortizaciones que corresponda, se distribuirán en el siguiente orden de prioridad: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) el monto que fije la Asamblea Anual, para retribuir a los Directores con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del decreto-ley 19550/72 y al Síndico; c) Los dividendos fijos que se adeudaran a las acciones preferidas; d) Los dividendos fijos del ejercicio que se hayan estipulado para las acciones preferidas; e) El remanente será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias en proporción a sus valores integrados debiendo abonarse previamente el dividendo adicional que se hubiese fijado a las acciones preferidas, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar a fondos de reserva. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, salvo que la Asamblea resuelva designar uno o varios liquidadores al efecto. — En ambos supuestos, la liquidación se realizará bajo la vigilancia del Síndico que se encuentra en funciones. — El nombramiento de liquidadores especiales, hace caducar el mandato de los Directores en Ejercicio. — Artículo Vigésimo Segundo: El producido neto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Para reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiera; b) Para reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Para abonar los dividendos atrasados de las acciones preferidas si lo hubiera; d) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias en proporción a los valores integrados. — Los señores accionistas por voto favorable de la totalidad presente facultan al señor José María Antelo para que en su carácter de Presidente de "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", proceda a otorgar y firmar la escritura pública de la presente acta, como así también las complementarias y rectificativas que fueran necesarias, autorizándose expresamente a la señora Sara Angela Sanchez, Sta. Virginia Martínez y al Sr. Angel Moreira para que efectúen los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo a ese efecto proponer y aceptar los agregados, modificaciones y supresiones que se estimen necesarios y oportunos se proceda a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se publique el edicto judicial por el término de un día y comun que finalmente al órgano de contralor. — El señor José María Antelo, declara que no habiendo otros temas a considerar, agradece la concurrencia de los señores accionistas y del señor Síndico Titular Alberto T. López. — Se levanta la Asamblea Extraordinaria siendo las 11.30 horas. — Que testado no vale. — y, testado, no vale, los, testado no vale — que se adeudaren, testado, no vale. — N. de Antelo. — Accionistas. — P. Blunck — Accionista. — José M. Antelo — Presidente. — A. T. López. — Síndico". — "Asamblea General Extraordinaria del 1º de abril de 1975. — Número de orden — Fecha — Año 1975 Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) Representante (Nombre completo y Apellido — Domicilio — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase "A" Clase "B" — Número de los Títulos Acciones o Certificados — Clase "A" — Clase "B" — Capital $ — Cantidad de votos. — Firmas — Documento de Identidad — 1 — 24 — Marzo — José María Antelo — Por si — Callao 1630 — Bs. As. — 1.250 — 12.001|12.250 — 74.001|75.000 — 1.250 — 1.250 — José M. Antelo — 1.710.275 — C. I. 2 — 24 Marzo — Félix Antelo — Por Si — Callao 1555 — Bs. As. — 1.250 — 12.251|12.500 — 75.001|76.000 — 1.250 — 1.250 — F. Antelo — 1.709.803 C.I. — 3 — 24 — Marzo — Nicasio Antelo Pérez — Por sí — Talcahuano 778 — Bs. As. — 61.250 — 61.250 — 12.501|12.750 — 25.001|74.000 — 24.801|25.000 — 76.001|125.000 — 122.450 — 122.450 — N. de Antelo. — 1.572.357 C. I. — 4 — 24 — Marzo — Pablo Blunck — Por si — Directorio 2323 — Bs. As. 50 — 24.751 24.800 — 50 — 50 — P. Blunck — 1.831.008 C. I. — 63.750 — 61.250 — 125.000 — 125.000. — cerrado habiéndose presentado 4 (cuatro) accionistas que depositaron 63.750 (sesenta y tres mil setecientos cincuenta) acciones de la clase "A" y 61.250 (sesenta y un mil doscientos cincuenta) acciones de la clase "B" por un valor de $ 125.000 (ciento veinticinco mil) Buenos Aires 24 de Marzo de 1975. — José M. Antelo. — José María Antelo — Presidente. — Concurrieron 4 accionistas, todos por si con ciento veinticinco mil acciones con derecho a ciento veinticinco mil votos — Buenos Aires 1º de Abril de 1975. — José M. Antelo — José María Antelo Presidente. — P. Blunck — Pablo Blunck — Accionista — N. de Antelo — Nicasio Antelo Pérez — Accionista — A. T. López — Alberto Tomás López — Síndico." — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el compareciente me solicita la expedición de testimonios de esta escritura a los efectos que correspondan. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que el representante de la sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria", me exhibe en este acto la cédula fiscal número 917803 - 0083 en trámite, expedida por la Dirección General Impositiva, sección Recaudación número ocho, con validez hasta el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Leída y ratificada así la otorga y firma, por ante mí, que doy fe. — Raspado: seis — escritura — 10.745 — agregado — continuación — Nº vota — Reforma — Anónima — emitiéndose — Inversores — todos — los — deberá — pudiendo — independiente — corresponden — público — cartas — intereses — Décimo tercero — independiente — cualquiera — pudo — hayan — ese — Clase — I — descubierto. — Vale — José M. Antelo. — Ante mí: Alfredo L. Giugale — Escribano — Está su sello. — Certifico que el presente es Primer Testimonio — Fotocopia, extendida por la Sociedad interesada, en 10 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nros. del 020785302 al presente de la escritura de fecha 6 de mayo de 1975, pasada en el folio 1552, del Registro 307 del que es titular el Escribano Pedro Saúl Briones y adscripto el Escribano Alfredo (viene de la fotocopia del sello de Protocolo Notarial Nº 020785311) Luis Giugale y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 16 de mayo de 1975. — Escritura número: Novecientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece don José María Antelo, casado en primeras nupcias, mayor de edad, persona hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "El Chilote Sociedad Anónima Industria: 6 etaoin shrdlu cmfwyp vbgkq Inversora y Agropecuaria" en el carácter que inviste de Presidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería que invoca el compareciente, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos otorgada el trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio mil trescientos cuarenta y tres del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y cuatro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de julio de ese mismo año, bajo el número mil cuatrocientos sesenta, al folio ciento treinta y nueve del libro cincuenta y uno, tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista, doy fe, encontrándose copia autenticada del mismo agregada al folio siete mil novecientos dos de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y tres; b) Con la escritura de protocolización de la reforma de los estatutos y cambio de la denominación social otorgada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, al folio diez mil setecientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, Protocolo respectivo, que en su testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ochocientos, al folio trescientos veintitrés, del libro setenta y tres, Tomo A. de Seciedades Anónimas Nacionales, tengo a la vista, doy fe; c) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligieron a los actuales miembros del Directorio, entre ellos, el compareciente; y d) Con el acta de la reunión del Directorio de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se designa Presidente a don José María Antelo. — Las actas mencionadas las tengo a la vista para este acto, labradas en los libros respectivos, encontrándose agregada copia de ellas al folio mil quinientos cincuenta y dos de este mismo Registro y corriente Protocolo. — Y el compareciente en el carácter acreditado Dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa celebrada el primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, resolvió reformar los estatutos sociales, habiéndose protocolizado dicha acta mediante escritura de fecha seis de mayo del año en curso, otorgada al folio mil quinientos cincuenta y dos, del presente Registro y Protocolo. —Que habiéndose solicitado a la autoridad de contralor conformara la aludida reforma aquella observó los artículos primero, noveno y décimosexto propuestos, por lo que, oportunamente fueron presentados dichos artículos en su nueva redacción, a lo que se dispuso se elevara a escritura pública el texto de los referidos artículos. — Que a efectos de dar cumplimiento a dicha disposición me hace entrega del expediente número ocho mil ochocientos ochenta y cuatro, del que los transcribo en la forma que obran a fojas ciento treinta y uno y ciento treinta y dos del mencionado expediente: Artículo Primero: Bajo la denominación

"El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria" continúa girando la sociedad constituida bajo la denominación "El Chilote Sociedad Anónima Inversora" e inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1958 — Fija su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina número 633, pudiendo modificarlo por resolución de una Asamblea y establecer sucursales y/o agencias en el interior del país. — Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ese plazo ser ampliado o reducido por resolución de una Asamblea. — "Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. — Le corresponderá a los accionistas de la clase 'A' la elección de dos directores titulares y un suplente, y los accionistas de la clase 'B' elegirán un director titular y un suplente. — Los directores serán elegidos por la mayoría de votos de los accionistas de la clase respectiva. — La remoción de los directores se efectuará por Asamblea especial de los accionistas de la clase, salvo los casos de los artículos 264 y 276 del Decreto-Ley 19550/72, o por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en cuyo caso la remoción del directorio será aprobada por el voto favorable de la mayoría del capital social presente con derecho a voto, e importará la caducidad del mandato de la totalidad del directorio. — En los supuestos especiales contemplados en el artículo 244 del Decreto-Ley 19550/72 o en caso de encontrarse en mora el pago de los beneficios que constituyen su preferencia, los titulares de acciones preferidas gozarán de derecho a voto por acción para elegir y remover directores de la clase 'A' o de la clase 'B'. — Los tenedores de acciones preferidas podrán, a su elección, utilizar la totalidad de sus acciones para elegir directores de la clase 'A', o directores de la clase 'B', habiendo optado votar directores de una clase no podrán participar en la elección de directores de la otra clase. — La participación de las acciones preferidas en la elección de directores, de una clase, otorga derecho a intervenir en la asamblea especial en la que se considere la remoción de los mismos. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento del director-titular será reemplazado por el director suplente de su respectiva clase, hasta la reincorporación del titular o la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria." — "Artícuo Décimosexto: Las Asambleas Ordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mayoría del capital social con derecho a voto, en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán la presencia en primera convocatoria del 60 % del capital con derecho a voto y en segunda convocatoria se reunirá válidamente cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En el caso que debiera elegirse directores, la clase de acciones que no estuviera presente en la Asamblea perderá por esa vez el derecho a elegir a sus respectivos Directores Titulares y Suplentes, quienes, en tal supuesto serán elegidos por mayoría de todos los votos presentes en la Asamblea." — Lo Transcripto Concuerda con sus originales, doy fe, como de que el compareciente me solicita se le expidan testimonios de esta escritura a los efectos que correspendan. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Raspado: la — miembros — continúa — girando — 24 — de — accionistas — accionistas — artículos — titular — por — convocatoria —todo — de — Vale. — Entre líneas: y Agropecuaria: Vale. — Hay una firma: José M. Antelo — Hay un sello y una firma: Alfredo L. Giugale. — Escribano. — Ante mí: Alfredo L Giugale. — Certifico que el presente es Primer Testimonio-Fotocopia, extendido para la Sociedad Interesada, en 3 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nros. del 021116479 al presente, de la escritura de fecha 19 de agosto de 1975, pasada en el folio 3479, del Registro 307 del que es titular el Escribano Pedro S. Briones y adscripto el Escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 21 de agosto de 1975. — Hay un sello y una firma que dicen: Alfredo L. Giugale — Escribano.

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.557.— e. 5|4 Nº 6483. v. 5|4|76

La Patagonia

Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de capital y adecuación de estatutos: "La Patagonia Cía. Arg. de Seguros S.A.". — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Carlos Pérez Companc, argentino, soltero, abogado, cédula de identidad número 909.393, domiciliado en la calle Florida 234, de esta ciudad, hábil, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente de "La Patagonia Compañía Argentina de Seguros S.A.", justificando la existencia de la sociedad, personería invocada y autorización para este acto con los instrumentos que relacionará más adelante. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de junio de 1974 resolvió como puntos especiales del orden del día capitalizar la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos, importe de la reserva facultativa aumentándose el capital en consecuencia, de ciento cuarenta mil pesos a seiscientos mil pesos, facultándose al directorio para que emita en su oportunidad las acciones respectivas; por otra parte resolvió reformar el estatuto social y adecuarlo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Y el compareciente en el carácter invocado, continúa diciendo: Que procede a elevar la escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 26 de junio de 1974 y registro de accionistas asistentes a dicha asamblea, las que transcriptas en lo pertinente dicen así: "Acta de Asamblea Extraordinaria: En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1974, siendo las 15 horas, en el local social de la calle Juncal 1319, se reunieron en asamblea extraordinaria los señores accionistas de La Patagonia Compañía Argentina de Seguros S.A., bajo la presidencia del doctor Carlos Pérez Companc, actuando como secretario el señor Horacio E. Campos, con la asistencia de los señores directores J. Gregorio Pérez Companc, Antonio Alvarez Poli, Juan M. Bustos Fernández, Miguel A. Nougués, Eduardo Mayer, Alfonso P. Porrino, José M. Arce, Guillermo Picchiarini y Carlos N. Scarimbolo, de los señores Enrique Gruslin y Donald Smith Balmaceda, integrantes de la comisión fiscalizadora, declarándose abierta la asamblea sin la presencia del señor inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. Tomó la palabra el señor presidente de la asamblea manifestando que la misma se hallaba constituida en quórum con la presencia de 4 accionistas por sí y 5 accionistas representados, que totalizan 121.998 acciones ordinarias con derecho a 121.998 votos, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — 2º) Capitalización reserva facultativa para aumento de capital. — 3º) Reforma de los estatutos y adecuación de los mismos a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y aumento del capital. — 4º) Autorizar al presidente, al vicepresidente y a cualquier miembro del directorio para que acepten las modificaciones u observaciones que al estatuto puedan formular la Superintendencia de Seguros de la Nación o la Inspección General de Personas Jurídicas". Seguidamente el señor presidente manifestó que de conformidad a lo dispuesto en el mencionado orden del día, ponía a consideración de la asamblea el punto 1º del mismo que dice: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. Pidió la palabra el accionista señor J. Gregorio Pérez Companc y propuso fueran designados los señores Enrique Bermúdez en representación de "La Universal" y Jorge Diego Alcorta en representación de "La Austral", lo que puesto a votación fue aprobado por unanimidad: De inmediato el señor presidente puso a consideración del punto 2º del orden del día que transcripto dice: "Capitalización reserva facultativa para aumento de capital". Agrega el señor presidente que en balance figura una reserva facultativa para aumento de capital de $ 460.000.— y que se ha considerado oportuno proceder a darle el destino para el cual había sido efectuada. Agrega también el señor presidente que si bien el capital social se encuentra totalmente emitido, suscripto e integrado, la asamblea tratará en punto 3º del orden del día la reforma al estatuto y el aumento del capital lo cual permitirá concretar la capitalización de la reserva mencionada. Puesto a consideración lo propuesto por el señor presidente es aprobado por unanimidad, resolviéndose en consecuencia capitalizar la suma de pesos 460.000.— importe de la reserva facultativa para aumento de capital, resolviéndose asimismo por unanimidad facultar desde ya al directorio para que emita las acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción, y para que cumpla con todos los trámites legales y reglamentarios correspondientes para cumplimentar, cuando quede aprobada la reforma al estatuto y el aumento del capital, la emisión y puesta a disposición de los señores accionistas, en proporción a sus tenencias, las acciones respectivas. Nuevamente en uso de la palabra el señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto 3º del orden del día, que transcripto dice: "Reforma de los estatutos y adecuación de los mismos a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y aumento de capital": A continuación el señor presidente expresa que teniendo en cuenta lo resuelto al tratar el punto 2º del orden del día, el capital debía ser aumentado en $ 460.000.— quedando por lo tanto fijado en la suma de $ 600.000.— El capital social, totalmente suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: 1) Capital actual suscripto, emitido e integrado: $ 140.000.000. — 2) Capitalización de la reserva facultativa para aumento de capital: pesos 460.000. — $ 600.000. — Puesto a votación lo propuesto por el señor presidente es aprobado por unanimidad de votos. Acto seguido el señor presidente hace una relación detallada del estatuto proyectado y hace referencia a unas modificaciones de detalle introducidas al proyecto original a pedido de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por lo cual el texto definitivo que pone a consideración de los señores accionistas es el siguiente: (los estatutos se transcribirán más adelante). — Pidió la palabra el accionista señorita Alicia Pérez Companc, quien propuso se aprobara el estatuto proyectado con las modificaciones introducidas respecto al capital y las originadas por las observaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que puesto a votación resultó aprobado por unanimidad. Acto seguido el señor presidente pone a consideración el punto 4º del orden del día que transcripto dice: "Autorizar al presidente, el vicepresidente y a cualquier miembro del directorio para que acepten las modificaciones u observaciones que al estatuto puedan formular la Superintendencia de Seguros de la Nación o la Inspección General de Personas Jurídicas". Pidió la palabra el señor Jorge Diego Alcorta en representación de La Austral Compañía de Seguros, quien propuso se aprobara el punto en consideración lo que puesto a votación es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la asamblea siendo las 15.50 horas, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Carlos Pérez Companc — Enrique Bermúdez — Jorge Diego Alcorta. "Es copia fiel en lo pertinente, doy fe". Estatutos, denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LA PATAGONIA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juncal número 1319. Podrá establecer sucursales en otros puntos de la República y en el extranjero, por resoluciones del directorio, conforme lo dispuesto en el artículo 10, inc. f). — Art. 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el día 20 de febrero de 1950 fecha de aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación". — Art. 3º: Tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general. Podrá, además, efectuar las operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas. Su funcionamiento se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este capital estatuto. — Art. 4º: El capital social es de $ 600.000.— representado por 600.000 acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 del decreto ley 19.550|72. — Art. 5º: Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables. La transferencia de los certificados o acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión tendrá efecto desde el día de la inscripción en el libro de registro. El directorio queda facultado a no autorizar la cesión cuando con dicha cesión se exceda el porcentaje de capital extranjero previsto por la legislación vigente para considerar a la empresa como nacional. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos del artículo 211 del decreto ley 19.550|72, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: Los plazos de integración del capital no podrán ser superiores a un año. Los accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para sus pagos, abonarán un interés punitorio del dos por ciento mensual. Después de noventa días de mora en el pago de las cuotas, el directorio, previa intimación a la integración de un plazo no mayor de 30 días y no cumplida la misma, podrá, si lo considera conveniente, exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas o, en su defecto, ordenar la venta de dichas acciones en mora, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos, y si quedare saldo, lo pondrá a disposición del Interesado. — El suscriptor quedará obligado a abonar los gastos, cuotas impagas e intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. El directorio aplicará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontraren en situación de mora en la época en que se adopte alguna de las medidas autorizadas. — Administración y representación: Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por un año, los que permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la asamblea ordinaria, convocada de acuerdo al Art. 14, los reelija o designe sus sustitutos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente un vicepresidente y un secretario. — El vicepresidente reemplaza al presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o impedimento. En caso de designarse director delegado podrá suprimirse el cargo de secretario, cuyas funciones quedarán a cargo del director delegado. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resulve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de pesos 100.— o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma, por cada director: — Art. 10: Son funciones del directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificación por el vicepresidente o por el director que se designe al efecto. La representación será ejercida con la mayor amplitud, salvo las limitaciones que surgen del presente estatuto; b) designar uno cualquiera de los directores con la denominación de director delegado, en caso de considerarlo conveniente, encomendándole funciones ejecutivas o de gestión, sin perjuicio de las tareas directivas ordinarias propias a su cargo. El director así designado desempeñará ese cargo por un tiempo no mayor que el de su mandato de director, y las remuneraciones que perciba con cargo a gastos generales, se-

rán fijadas por el directorio y sometidas a la aprobación posterior de la asamblea; c) designar un consejo asesor, en caso de considerarlo conveniente, compuesto de tres a diez miembros, que durarán en su cargo hasta la celebración de la primer asamblea ordinaria posterior a su designación, pudiendo ser reelegidos. Las funciones del consejo asesor serán exclusivamente consultivas y de asesoramiento al directorio en los asuntos que éste solicite su opinión. El directorio fijará la remuneración de los miembros del consejo con cargo a gastos generales; d) concretar acuerdos de administración o coadministración en el ramo de seguros conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación; e) resolver los planes de seguros y reaseguros aprobar las pólizas y tarifas ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, las que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; f) la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limita las facultades del directorio, al que se le confieren todas las necesarias para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del código civil y Art. 9º del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, ajustándose a las normas dictadas por la autoridad de contralor de la actividad aseguradora, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Las operaciones de crédito pasivo sólo se realizarán cuando los intereses de la sociedad, a jucio del directorio, las tornaren indispensables, y previa conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Art. 11: Son deberes y atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones del directorio con voz y voto. En caso de empate tendrá, además, voto decisorio; b) "firmar las pólizas y los cheques que se giren contra los bancos sin perjuicio de que el directorio resuelva acordar poderes especiales, que podrán ser otorgados a los restantes miembros, o a las personas que expresamente se designen. La firma del presidente en las pólizas, podrá ser un facsimil"; c) "las escrituras públicas o privadas que importen obligaciones a cargo de la sociedad, deberán ser firmadas por el presidente o el vicepresidente sin perjuicio de la facultad de conferir poderes, establecida en el artículo 10. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la sociedad y arbitrar en casos de urgencia, toda medida o resolución que creyera conveniente con la obligación expresa de dar cuenta de ello al directorio en su primera sesión". — Art. 12: Son deberes y atribuciones del secretario o del director delegado: a) llevar el libro de actas de las sesiones de las asambleas y del directorio; b) refrendar con su firma la del presidente en las acciones de la Sociedad que se emitan: los balances anuales y trimestrales de la Sociedad y las actas de Directorio; c) Actuar y firmar con los delegados que designe la Asamblea en los escrutinios y las votaciones de las mismas. — Fiscalización. — Art. 13º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres Síndicos Titulares y tres Suplentes. Le serán aplicables las disposiciones de los Arts. 285 y 286 del decreto ley citado, y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Art. 294 de ese Decreto Ley. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones La sindicatura actuará como cuerpo colegiado, bajo la denominación de Comisión Fiscalizodora, formándose quorum con la presencia de dos de sus miembros y debiendo las decisiones ser tomadas por mayoría. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de los integrantes y llevará un libro de actas donde dejará constancia de lo tratado. A los fines de la asistencia a las reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus integrantes para que la represente a ese fin. — Asambleas. — Art. 14º: Toda Asamblea se citará en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes. — Art. 15º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Art. 16º: En las Asambleas regirá quorum y mayoría determinada por los Arts. 243º y 244º del Decreto Ley número 19.550/72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el Art. 244º de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Art. 17º: El Ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforma a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) La parte que corresponda para Reservas de Fluctuaciones y otras reglamentarias; c) A remuneración al Directorio y Síndicos en su caso. Estas remuneraciones y las dispuestas en el Art. 10º, inc. b) se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 261º del Decreto Ley 19.550/72, cuando así corresponda; d) El saldo, en todo, o en parte, a dividendo o a Fondos de Reserva Facultativa o de previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la Asamblea. La constitución o incremento de reservas o fondos se ajustará a lo dispuesto en el Art. 70º del Decreto Ley 19.550/72 cuando así corresponda. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 18: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los Síndicos y con la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Es copia fiel, doy fe. — Registro de Accionistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio de 1974. — Nº - Accionista - Representante - Número de Acciones o certificados - Capital - Cantidad de votos Art. 350 Cód. Com. 1|10-2|10-1 - La Anglo Argentina S.A. Compañía de Seguros — Enrique Bermúdez — Certificado del Banco Francés e Italiano — 14.000 — 14.000 — 2 — La Austral Compañía de Seguros S.A. — Jorge Diego Alcorta — id. 7.518 — 7.518 — 3 — La Universal Cía. Arg. de Seguros S.A. — Enrique Bermúdez — id. 13.860 — 13.860 — 4 — Fénix del Río de la Plata, Compañía de Seguros S.A. — Jorge D. Alcorta — id. 7.511 — 7.511 — 5 — Alicia E. Pérez Companc. — Por sí. — Certificado del Banco Río de la Plata — 4.227 — 4.227 — 6 — J. Gregorio Pérez Companc. — Por sí — íd. 50.000 — 50.000 — 7 — María C. S. de Pérez Companc. — Por sí — íd. 1.470 — 1.470 — 8 — Carlos Pérez Companc — Por sí — íd. 21.912. — 21.912 — 9 — Fondo Margarita — Roque Maccarone — id. 1.500 — 1.500 — 121.998 — 121.988. — En la fecha se cierra el correspondiente Registro de Accionistas habiendo sido presentadas 121.998 (ciento veintiún mil novecientos noventa y ocho acciones) que representan un capital de $ 121.998. — Buenos Aires, junio 19 de 1974. — En la fecha se realiza la Asamblea Extraordinaria con la presencia de nueve accionistas, cuatro por si y 5 representados que totalizan 121.998 (Ciento veintiún mil novecientos noventa y ocho) acciones ordinarias, o sea un total de capital de ciento veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos, con derecho a igual cantidad de votos. Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Carlos Pérez Companc. — Es copia fiel, doy fe — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja elevado a escritura pública el Aumento de Capital Social de ciento cuarenta mil pesos a seiscientos mil pesos, o sea por la cantidad de cuatrocientos sesenta mil pesos y adecuados los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, solicitando del autorizante la expedición del respectivo testimonoi para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previo los trámites de estilo. — Y Yo el Autorizante hago constar: Que se retiene e ingresan Cuatro mil seiscientos pesos en concepto de Impuesto de Sellos. — Los instrumentos que justifican la existencia de la Sociedad, personería invocada y autorización para este acto son los siguientes: A) Del Acta constitutiva, Estatutos Sociales y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional elevados a escritura pública el doce de abril de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos A. Petracchi, al folio trescientos sesenta y uno del Registro sesenta y seis de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de julio del año mil novecientos cincuenta bajo el número quinientos noventa y tres, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro cuarenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales y de la posterior reforma de los Estatutos Sociales a su Decreto aprobatorio, elevados a escritura pública el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno por ante el citado Escribano Petracchi al folio número dos mil seiscientos noventa y dos del mismo Registro y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos bajo el número seiscientos cincuenta y seis, folio ciento cincuenta y nueve, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales. De la escritura aclaratoria de fecha diez de setiembre del año mil novecientos sesenta y dos pasada ante el Escribano de esta ciudad don Enrique A. Barasi al folio dos mil trescientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis de su adscripción, inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos siete, al folio cuatrocientos noventa y dos del Libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Esattutos Nacionales, y de los cuales surge que la Sociedad tiene su domicilio legal en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en esta República y tiene una duración de noventa y nueve años a contar del veinte de febrero de mil novecientos cincuenta, las que corren agregadas al folio 475 protocolo del año 1963 — B) Escritura del tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, autorizada por el titular de este Registro, Escribano Francisco Salvador Fornieles, al folio setecientos sesenta y seis, y por la cual se modifican los articulos ocho, nueve, doce y veinticuatro de los Estatutos, inscribiéndose el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil quinientos diecinueve, folio doscientos sesenta y cuatro, Tomo A, de los Estatutos Nacionales. — C) Escritura del siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, autorizada por ante el titular de este Registro, Escribano Francisco S. Fornieles, al folio cuatrocientos dieciséis de este Registro y por la cual se modifican los artículos primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Estatutos, inscribiéndose el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil quinientos veintiocho, folio trescientos cuarenta y uno, Libro sesenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — D): Acta de Asamblea General Extraordinaria del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro de aumento de Capital y reforma de Estatutos adecuándolos al Régimen del Decreto Ley 19.550/72, transcripta íntegramente ut-supra. — E): Acta de Asamblea General Ordinaria del treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro de elección de autoridades; F): Acta de Directorio de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se nombra Presidente a Carlos Pérez Companc; los instrumentos relacionados en los incisos E) y F), obran transcriptos al folio dos mil novecientos sesenta y uno de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil nueve, al folio doscientos treinta y nueve, del Libro tres de Nombramiento y cesación de autoridades. Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobreraspado: los Estatutos - originales - producto de - funciones - Puede - Fiscalización - Titulares - italiano - realiza - autorizada - Larasi - Vale. — Entrelineas: Capital Vale.

Buenos Aires, 1 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.185.— e. 5|4 Nº 6491 v. 5|4|76

Industrias Químicas Quinto

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número treinta y cuatro. — En la ciu-
blicaSHRD CMF vbg c shr shr vmfwp
dad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen Juan Calabró, viudo de sus primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Acevo, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete, comerciante, con libreta de enrolamiento matricula 5.613.651, domiciliado en la avenida San Martín dos mil quinientos catorce, piso quinto, departamento F, de Florida, de esta provincia; don Rodolfo Manuel Elizarraga, casado en primeras nupcias con doña Alicia Sardet, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, con libreta de enrolamiento matricula 5.591.575, domiciliado en la calle Asamblea cuatrocientos cuarenta y dos, de Boulogne, de esta provincia, don José Gregorio Miranda, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Paulina Genovés, argentino, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, con libreta de enrolamiento matricula 4.595.251, domiciliado en la calle Valentín Gómez setenta y uno, de villa Lynch, de esta provincia; don Juan Carlos Rellán, casado en primeras nupcias con doña Delia María Pini, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, libreta de enrolamiento matricula 4.351.405, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil seiscientos noventa y tres, cuarto piso departamento A, de la Capital Federal; doña Alicia Sardet de Elizarraga, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Manuel Elizzaga, argentnai, nacida el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, modista, con libreta cívica matricula 4.172.335, domiciliada en la calle Matheu dos mil ochocientos cuarenta y nueve, de Boulogne, de esta provincia; doña Enriqueta Paulina Genovés de Miranda, casada en primeras nupcias con don José Gregorio Miranda, argentina, nacida el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, docente, con libreta cívica matrícula 4.643.569, domiciliada en la calle Espora ciento treinta, de villa Lynch, de esta provincia; doña Delia María Pini de Rellán, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Rellán, argentina, nacida el dos de diciembre de mil novecientos treinta, rentista, con libreta cívica matricula 396.651, domiciliada en Rivadavia 5693, piso 4º "A", Capital Federal; doña Nélida Lucía Calabró, soltera, argentina, nacida el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres, empleada, con libreta cívica matrícula 10.767.564, domiciliada en la calle Bolivia seiscientos setenta y cuatro, de Villa Martelli, de esta provincia; don Salvador Calabró, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Lizalde, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con libreta de Enrolamiento matrícula 5.599.679, domiciliado en la avenida San Martín dos mil quinientos catorce, segundo piso, departamento B, de Florida, de esta provincia; y don Esteban Genovés Serra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta María Puigdellibol, español, nacido el once de febrero de mil novecientos diecisiete, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.961.419, domiciliado en la calle Espora ciento treinta, de villa Lynch, de esta provincia. — Todos accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto.

— Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS QUIMICAS QUINTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 5093, cuarto piso "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, a las siguiente actividades. — Comerciales: Compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación de los siguientes productos y subproductos químicos para la industria de la construcción: aditivos y tratamientos superficiales para hormigón, desencofrantes, acelerantes de fragüe, hidrófugos, masillas, impermeabilizantes, cubiertas, adhesivos, revestimientos. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de los siguientes productos y subproductos químicos para la industria de la construcción: aditivos y tratamientos superficiales para hormigón, desencofrantes, acelerantes de fragüe, hidrófugos, masillas, impermeabilizantes, cubiertas, adhesivos, revestimientos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo, por cada director — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley 5965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y vicepresidente, en forma indistinta. — Consejo de vigilancia. — Artículo Décimo Primero: La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 263 de la ley de sociedades comerciales, designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes para reemplazar a cada titular en orden o subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre; si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en los artículos décimo y octavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la ley de sociedades comerciales. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la ley 19.550 y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuatro: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y consejo de vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la fiscalización del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración. — El capital está representado por veinte mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto cada una, que son suscriptas por los señores accionistas, en la siguiente proporción: Juan Calabró, cuatro mil acciones; Rodolfo Manuel Elizarraga, cuatro mil acciones; Juan Carlos Rellán, cuatro mil acciones; José Gregorio Miranda, cuatro mil acciones; Alicia Sardet de Elizarraga, ochocientas acciones;; Enriqueta Paulina Genovés de Miranda, quinientas acciones; Delia María Pini de Rellán, ochocientas acciones; Nélida Lucía Calabró, ochocientas acciones; Salvador Calabró, setecientas acciones; Esteban Genovés Serra, cuatrocientas acciones; integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción, en efectivo; y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio, dentro del plazo máximo de dos años. — Elección de directorio y consejo de vigilancia. — Se designa para integrar el directorio, como presidente al señor Juan Calabró, como vicepresidente al señor Rodolfo Manuel Elizarraga y como directores a los señores José Gregorio Miranda, Juan Carlos Rellán, Alicia Sardet de Elizarraga, Enriqueta Paulina Genovés de Miranda y Delia María Pini de Rellán, siendo electos como miembros del consejo de vigilancia doña Nélida Lucía Calabró, don Salvador Calabró y don Esteban Genovés Serra. — Se autoriza a don Juan Calabró y a don Juan Carlos Rellán, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor pertinente, la conformidad respectiva para funcionar como sociedad anónima, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de dicha autoridad e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos en jurisdicción nacional, será satisfecho dentro del término de ley, por declaración jurada, por la cantidad de dos mil pesos ley 18.188, que es el diez por mil del capital suscripto. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Calabró. — R. M. Elizarraga. — Miranda. — Rellán. — A. S. E. — E. Genovés de Miranda. — D. M. Pini de Rellán. — N. L. Calabró. — S. Calabró. — E. Genovés. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. Cervellera. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y se halla al folio noventa y nueve del protocolo corriente del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cuatro millones cuatrocientos mil doscientos once al presente, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, el día quince del mes y año de otorgamiento. — Juan Carlos Gervellera, escribano.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975

$ 1.568.— e. 5|4 Nº 56200 v. 5|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Pacar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I. La doctora Angela Macchi de Afeltra, viuda, quien concurre en su carácter de Director y en nombre y representación de "Inares Sociedad Anónima Financiera de Inversiones Industriales", personería que acredita: a) Con el Estatuto de la sociedad, que con sus demás antecedentes constan en la escritura de adecuación de dicho contrato a la ley 19.550, que pasó ante el Escribano de esta Capital, doctor Hernan Bunge, el primero de junio de 1973, que he tenido a la vista en su testimonio, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de agosto del mismo año, bajo el número 1655, al folio 288, libro 78, Tomo A, de Estatutos Nacionales, del que agrego fotocopia autenticada. — Se deja constancia que la sociedad fue constituida por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos Rubio Egusquiza, el 9 de octubre de 1947, al folio 504 del Registro 244, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1948, bajo el número 152, folio 89, Libro 48, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con las actas de la Asamblea de fecha 27 de abril de 1973, donde se elige el directorio que gobierna a la sociedad y el acta de directorio donde se le asigna el cargo, de fecha 22 de octubre de 1974, que tengo a la vista en sus originales y de las que agrego fotocopia. — c) Con el acta de fecha 18 de julio de 1974, donde se resuelve este acto y se autoriza a la doctora de Afeltra para concurrir a la escritura, que tengo a la vista en su original y que en fotocopia autenticada agrego como cabeza de la presente. — II) El doctor Fernando José Sanjurjo, casado, quien concurre en nombre y representación de "Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria", personería que acredita con los poderes que le fueron otorgados el día 16 de abril de 1950, ante el Escribano don Eduardo Manuel Cabral, ampliado el 6 de junio de 1960 ante el Escribano don José Luis Quinos, ambos de esta Capital, que se encuentran íntegramente transcriptos el primero al folio 1648, protocolo del año 1952, y el segundo al folio 151, protocolo del año 1960, de este mismo Registro, a los que me remito y de los que resulta asimismo facultado suficientemente para este otorgamiento. — III. Doña María Eulalia Mereades de Catarineu, casada, quien concurre en su carácter de Vicepresidente y en nombre y representación de "Catmer Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria", personería que acredita: a) Con la escritura de constitución, la cual se otorgó el 25 de octubre de 1971, por ante el Escribano de la Ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, don Joaquín A. M. Alonso, al folio 1962, del Registro 5 a su cargo, la cual se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de febrero del año 1972, bajo el número 341, al folio 89 del libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con las Actas de Asamblea y Directorio, ambas de fecha 16 de setiembre de 1974, donde se elige a la compareciente para el cargo que desempeña. — y c) Con el Acta de Directorio del 17 de setiembre del año 1974, donde se autoriza el presente otorgamiento, fotocopia de lo relacionado en el punto a) corre agregado al folio 1429 de este mismo Registro, protocolo del año 1972, y agrego fotocopia de lo relacionado en los puntos b) y c). — IV) Don Eduardo Alberto Gibelli, casado, quien concurre por sí y en nombre y representación de don Enrique María Gibelli, de don Juan Carlos Gibelli, Gastón Roberto Gibelli y María Enriqueta Gibelli de Müller, acreditando su personería con el mandato general que éstos le otorgaron el 16 de junio de 1948, ante el Escribano de esta Ciudad, don Gregorio Kirchan, el que se halla íntegramente transcripto al folio 1660, de este Registro, protocolo de 1952, al que me remito, y del cual resulta suficientemente facultado para este otorgamiento. — V) El doctor Hemeterio Miquel, casado; y VI) El doctor Guillermo Alberto Gibelli, casado, quienes concurren por sus propios derechos. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que los comparecientes con excepción de los dos últimos nombrados, es decir los doctores Hemeterio Miquel y Guillermo Alberto Gibelli y sus representados, son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Pacar Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida originariamente por contrato privado de fecha 6 de noviembre de 1945, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre del mismo año, bajo el número 1616, al folio 232 del libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho contrato fue modificado en distintas oportunidades, inscribiéndose en el registro respectivo y siendo la última la escritura que pasó en este mismo registro con fecha primero de setiembre de 1972, al folio 1429 de este protocolo y que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1973, bajo el número 1691, folio 191 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan expresando: Que los socios han tomado distintas resoluciones por Actas números 115, 117 y 119, que vienen a instrumentar por la presente. — En dichas actas se han aprobado cesiones de cuotas y la adecuación del contrato a las disposiciones de la

ley 19.550, todo conforme se explica a continuación. — Primero: Por acta número 115, del 10 de setiembre de 1973, todos los socios prestaron conformidad a la donación de ciento ocho mil ciento sesenta y seis cuotas del capital de la sociedad, de valor nominal de pesos uno, cada cuota, que donó, cedió y transfirió don Eduardo Alberto Gibelli a don Guillermo Alberto Gibelli, las que le correspondieron por herencia de su hermano, don Julio César Gibelli, según constancias que resultan del expediente sucesorio, que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número 16, Secretaría número 31, que he tenido para este acto a la vista. — En dichos autos se declaró la validez del testamento por auto del 12 de diciembre de 1972 y efectivizada la donación en el expediente, se aprobó y se declaró asimismo que tal donación no debía abonar impuesto sucesorio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley 20.046, por auto de fecha 25 de octubre de 1973. — Ello resulta de las actuaciones que he tenido para este acto a la vista en su original y de las que agrego fotocopia autenticada. — Segundo: Por acta número 117, de fecha 19 de julio de 1974, todos los socios prestan conformidad a la cesión que "Inares Sociedad Anónima Financiera y de Inversiones Industriales" efectuó a favor del doctor Hemeterio Miguel, de noventa y cuatro mil treinta y una cuotas del capital de la sociedad, de valor nominal de pesos uno, cada cuota, cesión que vienen ahora a formalizar efectuándola por su valor nominal, es decir por pesos noventa y cuatro mil treinta y uno, dándose la sociedad por recibido su importe. — Se agrega fotocopia de ambas actas, que he tenido a la vista en su original. — Tercero: Por acta número 119, del día 7 de octubre de 1974, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social de pesos dos millones a pesos dos millones novecientos cincuenta mil, adaptar el contrato a las disposiciones de la ley 19.550, estableciendo las nuevas cláusulas que han de regir a la sociedad; entre las cuales por la cláusula cuarta, se eleva el capital a la cantidad antedicha y se dispone que el valor nominal de cada cuota sea, como lo establece la ley, de pesos diez. — Dicha acta, que tengo a la vista, transcripta íntegramente, con la inclusión del contrato en su nueva redacción, dice así: "Acta núm. 119. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las once horas, se reúnen en el local social de la calle Añasco 1340, de esta Capital Federal, los señores socios de la firma «Pacar Sociedad de Responsabilidad Limitada», que a continuación se citan: «Inares» Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y de Inversiones, representada en este acto por su presidente, D. Angel Alamazán, la firma «Fernando Sanjurjo» S. A. comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, representada en este acto por su director gerente y apoderado arquitecto D. Luis Firpo; Dr. don Gastón Roberto Gibelli, Arq. Juan Carlos Gibelli; D. Enrique Mario Gibelli; doña María Enriqueta Gibelli de Müller, representado en este acto por su apoderado Ing. Víctor Bruno Müller; don Eduardo Alberto Gibelli, representado por su apoderado, Dr. Guillermo Gibelli y el Dr. Guillermo Gibelli, por sí; «Catmer» Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria, representada en este acto por su presidente, Ing. D. Enrique J. R. Catarineu Grau; y el Dr. Hemeterio Miguel, especialmente convocado por los gerentes, Sres. Gonzalo de Lamor Raurell y José Campins Sentis, para tratar el siguiente orden del día: Adecuación del contrato social de Pacar S.R.L. — Vista la necesidad de tener que adecuar el contrato social de la sociedad a las actuales disposiciones en vigencia, según el decreto ley 19.550, y después de haber analizado las cláusulas existentes en el que rige en el presente, el gerente Sr. José Campins Sentis pasa a leer el proyecto de adecuación del contrato social. — Escuchado y analizado que fue por todos los presentes, toda vez que se les entregó copia del antes mencionado proyecto, recomiendan los Sres. socios que el contrato social adecuado se transcribe en acta en toda su extensión, lo que así se hace; toda vez que ha merecido la aprobación de todos los señores socios presentes. — Contrato social de Pacar S. R. L. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de PACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Añasco 1340, pudiendo instalar establecimientos fabriles y/o comerciales, representaciones, agencias, o sucursales, dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años (50 años) a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1/11/1945). — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Negocios comerciales, mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías relacionadas con la industria papelera, tabacalera, químicas y materias primas elaboradas o a elaborarse, semovientes, productos y frutos agropecuarios y minerales, del país o del extranjero, así como actuar de representantes de otras firmas, tanto nacionales como extranjeras; b) Negocios financieros, mediante aporte de capitales, a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, ya sea en efectivo y/o bienes, incluso inmuebles, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, garantías y fianzas, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades, como así toda clase de negociación en títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios de este país o del extranjero; c) Negocios inmobiliarios, mediante la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, rurales o urbanos; d) Negocios industriales, mediante la extracción y elaboración de materias primas, ya sean de naturaleza animal, vegetal o mineral. — A los fines indicados, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, quedando excluidos los actos contemplados en la Ley Nº 18.061. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.950.000 (pesos dos millones novecientos cincuenta mil), dividido en 295.000 (doscientos noventa y cinco mil) cuotas de diez pesos cada una, suscriptas como sigue: "Inares" Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y de Inversiones, cuotas 141.047 o sean pesos 1.410.470 (un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos setenta); doctor Hemeterio Miguel, cuotas 9.403, o sean pesos 94.030 (noventa y cuatro mil treinta); Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, cuotas 64.900, o sean pesos 649 000 (seiscientos cuarenta y nueve mil); Catmer Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria, cuotas 14.750 o sean $ 147.500 (ciento cuarenta y siete mil quinientos); don Enrique Mario Gibelli, cuotas 10.817, o sean pesos 108.170 (ciento ocho mil ciento setenta); don Eduardo Alberto Gibelli, cuotas 10.817, o sean pesos 108.170 (ciento ocho mil ciento setenta); doctor don Gastón Roberto Gibelli, cuotas 10.817, o sean pesos 108.170 (ciento ocho mil ciento setenta); doña María Enriqueta Gibelli de Müller, cuotas 10.816, o sean pesos 108.160 (ciento ocho mil ciento sesenta), y doctor Guillermo A. Gibelli, cuotas 10.816, o sean pesos 108.160 (ciento ocho mil ciento sesenta), lo que totalizan 295.000 (doscientos noventa y cinco mil) cuotas, o sean pesos 2.950.000 (dos millones novecientos cincuenta mil). — Mediante acuerdo tomado por las tres cuartas partes del capital social, éste podrá ser elevado, teniendo derecho los socios a suscribir las nuevas cuotas en partes proporcionales a las que poseyeran. — Para la transferencia de las cuotas se necesitará el acuerdo unánime de los socios, aplicándose para su cesión el procedimiento establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos o más gerentes, quienes tendrán el uso de la firma conjuntamente o uno cualesquiera de ellos con la de un apoderado general. — El gerente o los gerentes tendrán las facultades necesarias para actuar indistintamente en nombre de la sociedad, pudiendo instituir apoderados especiales. — Para instituir apoderados generales se necesitará la decisión de los socios en la forma que determina el artículo sexto. — Los gerentes podrán actuar con toda la amplitud y responsabilidad necesaria que requiera el desempeño de sus funciones y que hagan al objeto social de la sociedad, estándoles prohibido comprometer la firma en fianzas y/o garantías extrañas a los fines de la empresa. — Tendrán los derechos y obligaciones que estatuye el artículo 157 del Decreto Ley Nº 19.550 de Sociedades comerciales. — Sexta. Para la determinación del número de gerentes, su nombramiento y remoción como para la fijación de los deberes y derechos de los mismos, se necesitará la conformidad de las tres cuartas partes del capital social. — Los gerentes tendrán las remuneraciones que fije la asamblea de socios y además una participación en las utilidades del ejercicio social que no podrá exceder el 5 % (cinco por ciento) de las mismas. — Dicha participación se distribuirá en la proporción que para cada gerente determine la propia asamblea de socios. — Séptima: El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionará el balance general y se practicará un inventario; de las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan se destinará: a) 5 % para fondo de reserva legal hasta que la misma alcance el 20 % del capital social; b) a la retribución los gerentes de conformidad con el artículo 6º; c) el remanente se distribuirá entre los socios conforme a las cuotas que poseyeren. — Al aprobar la asamblea ordinaria la distribución de las utilidades a los socios, ésta podrá delegar en el órgano administrativo la fijación de la fecha de pago de las mismas, no pudiendo dicha fecha exceder el ejercicio siguiente al que corresponda las precitadas utilidades. — Transcurridos 60 días a partir de la aprobación por la asamblea de la distribución de utilidades, los saldos impagos devengarán un interés equivalente a la tasa vigente al momento del pago que aplique el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos. — En el supuesto de resultar pérdidas éstas se imputarán conforme al capital integrado por cada socio. — Octava: Los socios tienen derecho a la más amplia fiscalización de las operaciones sociales y a la inspección de los libros y documentación de la sociedad. — Se reunirán ordinariamente una vez al año convocados por los gerentes de conformidad al Art. 259 del Decreto Ley número 19.550. — A pedido, por escrito, de cualquiera de los socios, podrán reunirse en forma extraordinaria para considerar asuntos de interés para los fines sociales. — Las citaciones serán realizadas por los gerentes fehacientemente o mediante la remisión de telegrama colacionado a cada socio a su último domicilio, comunicado a la sociedad, informándole del orden del día a considerar, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, asentándose las deliberaciones en un libro de actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas y reuniones por un apoderado general u otro socio con carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Novena. Todas las resoluciones en las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias de socios se tomarán por acuerdo de las tres cuartas partes del capital social, salvo en los casos en que la ley o el contrato exijan una mayor proporción o unanimidad. — Décima. La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causales previstas en los incisos uno, dos, cinco y siete del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley número 19.550. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, los que actuarán conforme a las facultades y obligaciones que establecen los artículos comprendidos en la sección XIII del Decreto Ley 19.550. — Undécima: En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que deberán unificar la representación para poder ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Duodécima Si fuere necesario recurrir a los Tribunales de Justicia para dilucidar alguna divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, los mismos se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Se manifiesta por unanimidad que se encargue a la Escribanía Ayerza-Gunbe-Lanusse para que proceda a protocolizar dicho contrato social e inscribirlo en el respectivo registro, haciendo además las diligencias legales que sean necesarias, a los efectos de que puedan elevarse a escritura pública las distintas operaciones pendientes de la sociedad en espera de dicha adecuación. — Leída que fue ante los presentes el texto de la antes descripta acta, habiéndola encontrado de conformidad, proceden a firmarla cuando se levanta la sesión siendo las catorce horas. — Siguen las firmas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — El escribano autorizante deja constancia que se agregará al correspondiente mensual estampillado por valor de pesos diez mil cuatrocientos cuarenta por los siguientes: I. — Pesos nueve mil quinientos por el aumento del capital en la suma de novecientos cincuenta mil pesos, y II. — Pesos novecientos cuarenta por la cesión de cuotas formalizada en el punto II. — En cuanto a la cesión citada en el presente I, no gravita impuesto de sellos por lo resuelto en el expediente sucesorio citado en dicho punto. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman ante mí, doy fe. — Angela M. de Afeltra. — Fernando Sanjurjo. — Hemeterio Miguel. — Eduardo A. Gibelli. — M. Eulalia M. de Catarineu. — Guillermo Gibelli. — Ante mí: A. Ayerza. — Está mi sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz, que pasó el 21 de abril de 1975, al folio 277, bajo el número 201 del registro 286 de mi adscripción. — Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 30 de abril de 1975. — A. Ayerza. — Está mi sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel del testimonio en fotocopia transcripto precedentemente. — Entre líneas — relacionadas con la industria papelera, tabacalera y química — Vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520.— e. 5|4 Nº 56197 v. 5|4|76

D i l - Informes Comerciales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disopisici dtnl an Sanan D Por disposición del señor Juez Naciona: deP—rimera Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 226. — CONTRATO SOCIAL: "Dil" Informes Comerciales Soc. de Resp. Ltda.". — Escritura número doscientos veintiséis: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Luis Di Loreto, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.277.802, hijo de Antonio Di Loreto y de Victoria Emili; nacido el 22 de noviembre de 1938, empresario, domiciliado en Lavalle 913, piso primero y doña Aurora Teresa Resano de Di Loreto, argentina con libreta cívica número 3.796.338, nacida el 29 de setiembre de 1939, hija de Jesús Resano y de María Luisa González, empresaria, domiciliada también en Lavalle 913, piso primero. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe y expresan: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIL" INFORMES COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 913, piso primero, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto producir y brindar informes comerciales, realizar investigaciones y estudios comerciales, económicos, financieros y de mercado, como también gestionar el cobro de créditos que eventualmente le encomienden sus clientes, tanto por vía judicial como extrajudicial. — Tercera: El capital social es de pesos cien mil representado en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, que los socios suscriben por parte siguales o sea diez cuotas cada uno. — Los socios integran su aporte íntegramente con muebles, útiles y demás bienes resultantes todos del inventario practicado entre las partes, del que se agrega una copia autenticada a esta escritura con la pertinente certificación de contador público nacional. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los nombrados socios Luis Di Loreto y Aurora Teresa Resano de Di Loreto, quienes revisten el

carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, obligando a la misma la firma de uno solo de los gerentes, quienes actuarán en forma indistinta. — Desempeñarán éstos sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o privados e instituciones de crédito, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y los demás documentos pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales relativas a la contabilización de las operaciones de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal establecida por el artículo 70 del decreto ley 19.550/72, o de las otras reservas legales que en su caso corresponden, como así también de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin perjuicio del principio de limitación de responsabilidad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Actava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los demás adquirirán la parte de aquél en proporción a la participación que tengan en la sociedad, pagando a los sucesores el valor de lo adquirido en cuatro cuotas bimestrales iguales con más un interés del veintidós por ciento anual sobre saldos deudores, salvo que el socio adquirente resuelva abonar el importe al contado. — El haber del socio fallecido se determinará de acuerdo con un balance a praticarse a la fecha de su fallecimiento. — En caso de separación de uno cualquiera de los socios el mismo deberá avisar con una anticipación mínima de dos meses a los otros socios, por telegrama colacionado, y el capital proporcional que le corresponda le será reintegrado en cuatro cuotas bimestrales que se computarán a partir de la fecha de su retiro. — Al efecto de la determinación del haber del socio saliente se realizará también un balance a la fecha de su retiro. — Novena: Disuelta la sociedad las liquidaciones estará a cargo de los gerentes de la sociedad quienes actuarán a tal efecto con las facultades establecidas en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Yo el escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente. — I. Que en pago del impuesto de sellos que corresponde abonar por la presente constitución de sociedad, se pagará con el que corresponde mensual, la suma de mil pesos. — II. — Que los socios integrantes de esta sociedad, poseen las siguientes cédulas fiscales, el primero número 36901-001-8, y la segunda número 49.987-001-9 con vencimientos el 19 de junio y 19 de setiembre de 1975, respectivamente. — He tenido a la vista en sus originales dichas cédulas, que en copia agrego a esta escritura. — III. — Que la señora de Di Loreto, declara que los bienes que aporta a la sociedad, han sido por ella adquiridos con el producido de su trabajo personal. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman, ante mí, doy fe. — Fdo. Alejandro Ayerza hijo. — Escribano. — Hay un sello. — Detalle de máquinas, muebles y útiles, accesorios, etc., que conforman el aporte de los socios de "Dil Informes Comerciales SRL". — Señora Aurora Teresa Resano de Di Loreto y el señor Luis Di Loreto por partes iguales. — 1 máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 330833, $ 8.500.—; 1 máquina de escribir electrica, marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 330824, $ 8.500.—; 110 cajoncitos de madera para archivo, 25 x 32, $ 2.404,40; 1 máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 299811, $ 5.500.—; 2 mesitas para máquinas de escribir de chapa y fórmica, pesos 279,02; 1 armario metálico de dos puertas y estantes y casilleros internos, pesos 890.—; 100 cajoncitos de madera para archivo, 25 x 32, $ 2.500.—; 1 máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 344146, $ 8.860.—; 1 armario metálico de dos puertas y 3 estantes internos, $ 1.400.—; 1 fichero metálico con 10 cajones dobles, $ 900.—; 6 cestos papeleros (3 verdes y 3 naranjas) c|u., $ 65.—; 101 cajoncitos de madera para archivo, 25 x 43, $ 2.929.—; 2 ficheros G. A. 31|32, $ 572.—; 1 máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Tekne 4 35|4 - Matrícula 6590913, $ 9.700.—; 1 escritorio modelo inglés de madera, $ 1.159.—; 2 sillones asiento y respaldo tapizados en cuero a $ 570.— c|u., $ 1.140.—; 1 aparato telefónico marca Siemens, $ 250.—; 2 escritorios de madera c|u. $ 60.—, ; 120.—; 1 máquina de escribir eléctrica marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 332196.—; $ 8.500; 1 máquina de escribir eléctrica marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 332197, $ 8.500.—; 3 escritorios de madera con cajones, $ 700.—; 3 escritorios metálicos con cajones, $ 700.—; 1 archivo metálico de 4 cajones, $ 668.—; 2 mesitas para máquina de escribir de chapa y fórmica, $ 332,82; 1 máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Tekne 3|35 - Matrícula 332198, $ 8.500.—; 1 máquina eléctrica - Divisuma marca Olivetti 24 C, matrícula A 14 - 1746, $ 5.998; 1 mueble modular tipo español antiguo de madera, $ 2.200.—; 100 cajoncitos de madera para archivo, 25 x 32, $ 2.000.—; 2 mesitas para máquinas de escribir de chapa y fórmica, $ 305,12; 2 escritorios de madera con cajones, $ 400.—; 1 máquina de escribir mecánica, marca Olivetti, modelo Lexicon 80, $ 3.000.—; 1 mostrador de madera, $ 400.—; 1 ventilador de pie Nº 19242, $ 600.—; 1 lámpara de bronce para escritorio, $ 600.—; 8 sillas de chapa y tapizados en cuerina, $ 660.—; 1 fichero metálico para archivo de 50 cajoncitos, $ 730.—; 2 ficheritos para fichas de cuatro cajones c|u. $ 450.—, $ 101.237,36. — Los valores del presente inventario han sido tomados de las facturas originales de acuerdo a su costo de adquisición, siendo en consecuencia, el valor fijado, inferior al vigente en la actualidad en plaza. — A efectos de completar el capital social se valúan en pesos 100.000.—. — Legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José María González Eiras inscripto en el tomo XLVIII, folio 244 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José María González Eiras, contador público nacional, C.P.C.E.C.F., Tomo XLVIII - Fº 244. — Ottorino Ongaro, contador público nacional, prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295.— e. 5|4 Nº 56198 v. 5|4|76

Celtas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores José Ramón Díaz, 22 años, argentino soltero con C. I. número 8.388.331 domiciliado en la calle Alsina 1112 1º Capital; Oscar Efraín Díaz, 26 años, argentino soltero con C.I. número 7.946.896 domiciliado en la calle Alsina 1112 1º Capital, Jesús González, 46 años, argentino naturalizado casado en primeras nupcias con Concepción Pérez con C. I. Nº 3.970.758 domiciliado en la calle Espartaco 650 Capital; Nicasio Rodríguez, 43 años, español soltero con C.I. Nº 5.455.550 domiciliado en la calle Catamarca 820 Lanús Oeste provincia de Buenos Aires; Severino García, 62 años, español, casado en primeras nupcias con María Meritísima con C. I. Nº 3.886.882 domiciliado en la calle Virgen de Fátima 795 Los Polvorines provincia de Buenos Aires; Jesús López Valcarce, 30 años, español, casado en primeras nupcias con Elba Gertrudis Regonat con C. I. número 7.147.441 domiciliado en la calle V. Cevallos 1232 Capital y Pablo Bernal, 51 años, español casado en primeras nupcias con Felisa Cuñado con C. I. número 3.142.036 domiciliado en la calle Rivadavia 279 Temperley provincia de Buenos Aires todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de CELTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la avenida Roque Sáenz Peña 632 de esta capital, por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales y representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de veinte años a contar de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de ramo gastronómico; para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) dividido en ocho mil cuotas de capital de diez pesos cada una ($ 10), que los socios suscriben en este acto en dinero efectivo en la siguiente proporción: el señor José Ramón Díaz $ 5.000,— cinco mil pesos o sea quinientas cuotas, el señor Oscar Efraín Díaz $ 5.000,— cinco mil pesos o sea quinientas cuotas, el señor Jesús González $ 12.500,— doce mil quinientos pesos o sea mil doscientas cincuenta cuotas, el señor Nicasio Rodríguez $ 10.000,— diez mil pesos o sea mil cuotas, el señor Severino García $ 12.500,— doce mil quinientos pesos o sea mil doscientas cincuenta cuotas, el señor Jesús López Valcarce $ 10.000,— diez mil pesos o sea mil cuotas, el señor Pablo Bernal $ 25.000,— veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los socios, de acuerdo al procedimiento establecido por el art. 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley citada. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Pablo Bernal y Severino García quienes son designados en este acto en carácter de gerentes con el uso de la firma en forma indistinta de cualquiera de ellos, quienes obligarán a la sociedad desempeñándose en sus funciones en el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser renovados o removidos por justa causa. — En ejercicio de la administración los socios gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias ya sea de carácter privado o público del país o del extranjero, dejando constancia que las enunciaciones presentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5975/73 que sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente a los 31 días del mes de diciembre, se practicará un balance general y cuadro demostrativo que previa deducción de las amortizaciones y/o reservas de acuerdo a la ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación quedará a cargo de cualquiera de los socios gerentes quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — E/l.: 22 años; 26 años; 46 años; 43 años; 62 años; 39 años; 51 años. — Todo vale.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658,— e. 5|4 Nº 56.217 v. 5|4|76

Atilio Pezzani e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintiocho. — En la ciudad de Haedo, partido de Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Estela Teresa Hournou, escribana titular del Registro número cincuentiséis de este partido, comparecen: don Atilio Aldo Pezzani, argentino, industrial, nacido el 19 de abril de 1926, libreta de enrolamiento número 4.329.033, casado en primeras nupcias con Blanca Julia Zaragoza, domiciliado en la calle Namuncurá número 1223, de esta ciudad y don Carlos Roberto Pezzani, argentino, industrial, nacido el 9 de julio de 1951, libreta de enrolamiento número 8.585.225, soltero, domiciliado en la calle Namuncurá número 1223, de esta ciudad, ambos comparecientes son mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que vienen por este acto a constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ATILIO PEZZANI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle número 1625, segundo piso, oficina 26, Capital Federal, el que podrá ser trasladado, libremente, como así también podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a tercero las siguientes operaciones: Fabricación de máquinas para gomería, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comercialización de máquinas, componentes y accesorios de gomería y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil dividido en cinco mil cuotas de pesos diez, cada una, el que será totalmente aportado el que en fotocopia autenticada agrego a la presente en inventaro y en la siguiente proporción: Dos mil quinientas cuotas equivalente a veinticinco mil pesos al señor Atilio Aldo Pezzani y dos mil quinientas cuotas equivalente a veinticinco mil pesos al señor Carlos Roberto Pezzani. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en forma recíproca e indistinta en calidad de gerentes, quienes ejercerán la representación legal y tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Sociedades Comerciales, Decreto Ley 19.550|72. — En el ejercicio de sus funciones, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, adquirido, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subordinar cualquier clase de negocio, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro nacional, provincial, municipal, privado, del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las remuneraciones precedentes, no son taxativas, sino

simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre ambos socios en proporción a capital integrado. —Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar representación. — Para el supuesto caso del que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda, en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libre que hubieren más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Octavo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevarán un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección XII, artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o a la persona que éstos designen, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las sesiones de cuotas entre los socios o/a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a sus consocios. — Aceptada las circunstancias la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerán mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas con más el interés bancario que rige a esa fecha. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décimo primera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirigidas por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la Ley número 19.550, en sus artículos sobre sociedad. — En prueba de conformidad, los contratantes firmarán el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. A. Pezzani. — C.R. Pezzani. — Ante mí: Estela Teresa Hournou. — Sigue mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 61, del registro número 56, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente como primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números 3707013 al 3707015 y el presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Estela Teresa Hournou. — Hay un sello, que dice: Estela Teresa Hournou. — Escribana pública nacional. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia, que es fiel de su original. — S/Ble — todas — otorgar — deducción — voluntarios — giro — confeccionará — fiscalización — realización — harán — o — alguno — o — contrato — a — esa — fecha — Pezzani — otorgamiento. — Vale. — E/líneas, el que en fotocopia autenticada agrego a la presente, — Todo vale. — Atilio Pezzani e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada inventario general al 25 de febrero de 1975. — Activo: Torno mecánico marca "Alfa" número 7650 800mm entre puentes de pie con bomba eléctrica motor trifásico de 2 HP marca Motormech Nº 160.500, pesos 7.000.—; serrucho hidráulico marca Biabelin Nº 75822 con motor trifásico de 1 HP Mayerling Nº 43916, $ 4.300.—; morza número 6 marca Regia Nº 1744, $ 1.830.—; Sizalla marca Leali Nº 1893, $ 1.800.—; agujereadora de banco marca Regia número 5723 con motor trifásico de 1 HP Mayerling Nº 17883, $ 2.630.—; soldadora eléctrica 220 amp. Nº 8115, $ 2.750.—; soldadora autógena compuesta de tubo de oxígeno 6 m gasógeno 5 kg marca Geiser Nº 9283 y un juego picos 15 mm manguera, $ 2.380.—; agujereadora de pie número 145 con motor trifásico de 1½ HP motor Motormech Nº 11885, $ 1.650.—; Amoladora marca Indiam de ½ HP Nº 1994 $ 750.— Eje flexible de 1 HPssc Nº 2084 Nº 872, $ 1.600.—; compresor marca Acosatto Nº 1034 con motor marca Difer Nº 33875, $ 4.260.—; herramientas diversas, $ 5.000; estantes y mesas de trabajo, $ 7.000.—; máquina de escribir Rémington m-100 Nº 6364202, $ 3.500.—; máquina de calcular Divisuma Nº GTA 9-12750, $ 3.500.—; total del activo, pesos 50.000.—. — Pasivo: No existe; capital, $ 50.000.—. — Atilio Aldo Pezzani. — Carlos Roberto Pezzani. — En mi carácter de titular al Registro Nº 56 del partido de Morón, certifico que la firma que antecede pertenece a Atilio Aldo Pezzani, L.E. 4.329.033; y Carlos Roberto Pezzani, L.E. 8.585.225, ha sido presentado en mi presencia y las personas de mi conocimiento. — Doy fe acentado en el libro Nº 1 de requerimientos. — Acta número 194, Fº 194. — Fecha. Haedo 14 de marzo de 1975, cuya fotocopia corre agregada a mi protocolo. — Estela Teresa Hournou, escribana pública nacional.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e. 5|4 Nº 56229 v. 5|4|76

Maceljo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Adolfo Ernesto Aronson, argentino, comerciante, casado, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en esta capital en la calle Santa Fe cuatro mil novecientos veintiocho titular de la cédula de identidad número un millón setecientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis; César Ezequiel Aronson, argentino comerciante, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en esta capital en la avenida de Los Incas cuatro mil doscientos treinta y nueve, piso séptimo, departamento "B", titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco; Mario Oscar Farrando, argentino, casado, contador público nacional de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en esta capital en la calle avenida de Los Incas cuatro mil doscientos treinta y nueve, piso octavo, departamento "B", titular de la cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y nueve; Luis Dolinski, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil doscientos ochenta, piso 5º, departamento A, Capital Federal; Waldimer Jorge Volij, argentino, casado, médico, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida de Los Incas cuatro mil doscientos treinta y nueve, piso tercero, departamento "B", Capital Federal, titular de la cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos un mil seiscientos noventa y uno y Salomón Zaga, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Malabla quinientos diez, piso quinto, departamento "A", Capital Federal, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos veintitrés mil ciento ocho, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y por las siguientes disposiciones específicas: Primero: La sociedad se denomina "MACELJO S.R.L." y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Los Incas cuatro mil doscientos treinta y nueve, piso octavo, departamento "B", Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, urbanización, construcción, refacción y administración de inmuebles y viviendas, ya sean urbanas o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una; suscriptas en las siguientes proporciones: Adolfo Ernesto Aronson mil doscientas cincuenta cuotas; César Ezequiel Aronson mil doscientas cincuenta cuotas; Mario Oscar Farrando dos mil quinientas cuotas; Luis Dolinski, mil doscientas cincuenta cuotas; alomón Zaga mil doscientas cincuenta cuotas y Jorge Waldimer Volij, dos mil quinientas cuotas. — El capital social ha sido integrado en bienes que se detallan en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Cuarto: La sociedad tiene una duración de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida del sello con la razón social. — Los gerentes podrán ser removidos en cualquier momento conforme lo dispone el artículo ciento veintinueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y por justa causa. — En la forma expuesta ejercerán la administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo acto jurídico destinado a la consecusión del objeto social. — Sexto: Los socios podrán recabar los informes que estimen necesarios y examinar los libros y papeles sociales de la administración. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Para la constitución de hipotecas sobre bienes inmuebles de la sociedad se requerirá la unanimidad de votos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los treinta días subsiguientes, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en la asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que desease retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuaria de acuerdo a criterio técnico contable correcto y en valores corrientes de plaza al momento de su realización, le será abonado salvo pacto en contrario dentro de un plazo no mayor de doce cuotas por los adquirentes y en cuotas trimestrales. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el consentimiento de sus consocios y resuelto por mayoría de votos. — Para el ingreso de un nuevo socio se procederá de igual forma. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y pasará a ocupar el lugar del causante. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en el plazo y forma previstos en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a ta fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponde. — Décimo primero: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo segundo: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos, como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo tercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social, que firma en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Luis Dolinsky; Mario O. Farrando; Salomón Zaga; Adolfo Aronson; César Aronson; Jorge Volij. — Sobre raspado: Waldimer Jorge. — Vale. —. Inventario de materiales comprados por Maceljo S.R.L., para iniciar la obra: Avenida Santa Fe 4934|36. — Hierro aletado 6 e 2.400 kg|cm2. — ∅ 4,2 1.000 kg.; 6 de diámetro, 1.000 kg.; 8 de diámetro, 1.000 kg.; 10 de diámetro, 1.060 kg.; 12 de diámetro, 1.000 kg.; 14 de diámetro, 1.000 kg.; 16 de diámetro, 1.000 kg.; 25 de diámetro, 1.000 kg. — Total 8.000 kg. — 8.000 kg. x $ 12,50 kg.: $ 100.000.—

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e. 5|4 Nº 56230 v. 5|4|76

Automación Operativa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Ireneo Carlos Pedroletti, cédula de identidad cuatro millones setecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, argentino, casado con Hilda Hegarty, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil setecientos noventa, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, el señor Jaime Godelman, cé-

dula de identidad dos millones seiscientos veintinueve mil setecientos seis de Policía Federal, argentino, casado con Nelly Luján Forjato, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil setecientos veinticinco, de la Capital Federal; y el señor Hugo Víctor Varsky, cédula de identidad cinco millones ciento veintiún mil trescientos ochenta y nueve, argentino, casado con Susana Moguilesky, abogado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación y subsidiariamente, por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Primero. Queda constituida por este acto la referida sociedad, que girará bajo la denominación de "AUTOMACION OPERATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados, y para ejercer comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos relativos al objeto industrial. — Industriales: Las relacionadas con la fabricación de maquinarias, instrumentos y accesorios para la industria gráfica y accesorios a los sistemas de mecanización contable y computación. — Tercero: La sede de los negocios de la sociedad, se deja establecida en la Capital Federal, calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil setecientos veinticinco, pudiéndose en el futuro habilitarse nuevos locales y|o sucursales en esta capital, en el interior y en el exterior de la República, supeditándose ello a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan para el caso. — Cuarto: Para lograr su objetivo social, la sociedad que se constituye por este acto podrá a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles y otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir, prendas, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza o título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, planos, formas de pago y condiciones de las mencionadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los bancos nacionales, provinciales o municipales, oficiales, particulares y mixtos sin restricción alguna, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, y Banco Hipotecario Nacional, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de dinero, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos; e) Aceptar o hacer confirmaciones novaciones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado con facultades amplias y sin limitación alguna, a cuyo fin podrán igualmente conferir poderes generales y especiales o revocarlos, incluso en el caso de actuaciones contenciosas y administrativas ante el Ministerio de Trabajo y la Justicia del Trabajo en que la sociedad intervenga como parte, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir patentes y marcas y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, quedando entendido que la nómina de actos que se transcriben es meramente enunciativa y no tiene carácter limitativo. — Quinto: El término de duración del presente contrato es por diez (diez) años, a contar de la fecha de concertación del mismo, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos (pesos noventa mil) dividido en nueve mil cuotas de diez (pesos diez) pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el socio Ireneo Carlos Pedroletti tres mil cuotas que equivalen a treinta mil pesos (pesos treinta mil); el socio Jaime Godelman tres mil cuotas que equivalen a treinta mil pesos (pesos treinta mil) y el socio Hugo Víctor Varsky tres mil cuotas que equivalen a treinta mil pesos (pesos treinta mil). — El capital suscripto podrá ser aumentado por resolución de los socios. — Los socios integran las cuotas sociales con los bienes que se detallan en el inventario firmado por todos ellos, forma parte del presente. — De acuerdo a lo que dispone el artículo cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, se deja constancia que el valor asignado a cada bien que se aporta, corresponde a su respectivo precio de factura. — Séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros las cuotas que les correspondan en la sociedad, sin previo consentimiento de los otros socios, otorgado por escrito. — Octavo: Los socios que suscriben el presente serán los gerentes de la sociedad, sin que ello signifique una limitación de sus actividades. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente. — Les queda vedado a los socios otorgar garantías a terceros por asuntos ajenos a los fines sociales a nombre de la sociedad. — Noveno: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual, serán distribuidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, fecha en la que también se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales se confeccionarán conforme a las reglas que establecen al efecto las normas legales vigentes. — Previamente, de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital aportado. — Décimo: Los socios podrán por voluntad expresa de cualquiera de ellos, proceder a la disolución de la sociedad, una vez transcurridos dos años de su constitución, o antes de común acuerdo entre los socios, siendo requisito indispensable para el caso de que alguno de los socios resolviese solicitar la disolución, que lo haga saber a la sociedad, en su domicilio legal, por telegrama colacionado dado con no menos de seis meses de anticipación. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar y controlar las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y documentos de la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo primero: Cualquier desavenencia que se suscitara entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados al efecto por los socios interesados o partes en litigio, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo; la decisión de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los tribunales ordinarios, salvo al efecto de pedir el cumplimiento del laudo, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta o permanente de alguno de los socios, la cuota de capital y utilidades que le correspondiera, de acuerdo al balance especial efectuado al efecto, será abonada a los herederos o representante legal del causante en cuatro cuotas trimestrales, con el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Décimo tercero: En caso de disolución definitiva por voluntad de las partes, la liquidación y partición de los bienes sociales serán practicadas conforme a las disposiciones vigentes en los artículos ciento uno a ciento doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Décimo cuarto: En todo cuanto no se hubiera estipulado en forma expresa, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y en subsidio las del Código de Comercio y Civil que sean conforme a la naturaleza jurídica de esta sociedad, que bajo las catorce cláusulas establecidas se deja constituida por este acto, obligándose las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar de su otorgamiento, que se ha expresado en el encabezamiento de este contrato. — Ireneo C. Pedroletti. — Jaime Godelman. — Hugo V. Varsky. — Inventario de bienes aportados en concepto de capital de "Automación Operativa S.R.L." Máquinas arrancadoras de formularios continuos: Marca A0, modelo 03, Nº 0106, serie III, motor Nº 74040, valor: 13.560.— pesos; marca A0, modelo 03, Nº 0111, serie II, motor Nº 741190, valor: $ 13.560.—; marca A0, modelo 03, Nº 0065, serie I, motor Nº 721225, valor: $ 13.560.—. — Máquina descarbonizadora y refiladora de cremalleras de formularios continuos: Marca A0, modelo 103, Nº 0536, serie II, motor Nº 774036, valor: $ 25.200.—. — Máquina descarbonizadora, arrancadora y refiladora de cremalleras de formularios continuos: Marca A0, modelo 3027, Nº 0091, serie II, motor Nº 75002, valor: $ 27.292,—; total, $ 93.172.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.379.— e. 5|4 Nº 56234 v. 5|4|76

Helmstock

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, los señores don Rodolfo Eduardo Ferreira, de treinta y cuatro años, profesión licenciado en relaciones públicas, argentino, cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Elsa Noemí Darino, domiciliado en la calle Humberto Iº tres mil trescientos sesenta y uno, cuarto piso, departamento "C" de la Capital Federal, don Carlos Kurz, de treinta y dos años, profesión ingeniero, argentino, cédula de identidad cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Lilia Inés Lavazza, domiciliado en Avenida San Martín mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuarto piso, departamento once, Capital Federal y don Oscar Amílcar Ghirardi, de treinta y un años de edad, profesión comerciante, argentino, libreta enrolamiento número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Hernando, domiciliado en calle Doce número mil cuatrocientos ochenta y tres, La Plata, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "HELMSTOCK S.R.L." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta, cuarto piso, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y/o comercialización de herramientas repuestos y accesorios de motores en general, automotores y afines, como así también su importación y|o exportación y representaciones. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, contados desde el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil (pesos cien mil) dividido en un mil cuotas de cien pesos (pesos cien), cada una, constituidas por los socios de la siguiente forma: Rodolfo Eduardo Ferreira, doscientas cincuenta cuotas, Carlos Kurz, doscientas cincuenta cuotas y Oscar Amílcar Ghirardi quinientas cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto por los socios en este acto, e integrado de conformidad con el balance que se suscribe en este acto, y que forma parte integrante del presente contrato social. — La valuación de los bienes que figuran en dicho balance se efectuó al costo de adquisición, cuyos comprobantes de pago se encuentran en poder de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con amplias facultades de administración y disposición. — No podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones, gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en su provecho particular. — Sexto: Para la realización de sus fines, la sociedad, por intermedio de sus socios gerentes, o de quien la represente, podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, y enajenarlos a título oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales o bancarios, públicos o privados, nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, creados o por crearse y de sus sucursales, en efectivo, cédulas, bonos, o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentaciones que rijan a esas instituciones, o de particulares; d) Aceptar bienes en pago, y toda clase de garantías, reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora o locataria; f) Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas, dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o de particulares; h) Solicitar despachos de Aduana. — Permisos de importación y divisas, firmando cualquier documento relacionado con operaciones de importación y de exportación; i) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que la presente enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de socios. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas, y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, las utilidades que arroja se repartirán de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a la cantidad de cuotas de capital suscriptas e integradas. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Noveno: La disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, solo podrá efectuarse por unanimidad de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse, mediante preaviso en forma fehaciente dado a los otros socios, con una anticipación de un mes. — El fallecimiento, incapacidad legal o retiro de algún socio, no producirá la disolución de la sociedad. — En ese caso, los socios restantes, o cualesquiera de ellos indistintamente, tendrán opción a hacerse cargo de la parte de aquél que se retira. — Esta opción deberá materializarse en la forma y plazos establecidos en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — En su caso, el haber del socio fallecido, incapacitado o retirado, se pagará en proporción a su aporte, conforme resulte del balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad, o retiro de la sociedad, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera contra la cesión de las cuotas de capital, y las restantes devengarán interés bancario anual a la fecha que las mismas se abonen. — Si se resolviese la continuación dentro de la sociedad de los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su personería. — Décimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos. — Undécimo: La tarea de los socios gerentes será remunerada y su monto y forma de pago se determinará por acuerdo unánime de los socios, asentándose en el Li-

bro de Actas tal decisión. — Duodécimo: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las disposiciones de las doce cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, las partes dan por formalizado el presente contrato social, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Rodolfo E. Ferreira. — C. Kurz. — O. A. Ghirardi. — Balance general de constitución Helmstock S.R.L. — Al 30-9-75. — Activo. — Bienes de cambio: 4 crucetas Nº 1533: $ 1.080,80; 10 crucetas Nº 1501: $ 2.702,10; 80 crucetas Nº 1504: $ 26.577,60; 14 crucetas Nº 1516: 7.131,60 pesos; 32 crucetas Nº 1508: $ 9.780,48; 45 crucetas Nº 1512: $ 16.744,05; 41 crucetas Nº 1532: $ 16.645,59; 8 crucetas Nº 1528: $ 13.643,20; 11 crucetas Nº 1538: $ 4.677,64; 1 cruceta Nº 1525: $ 1.016,94; $ 100.000.—. — Total del Activo: $ 100.000.—. — Pasivo. — Capital social: $ 100.000.—. — Total del Pasivo: $ 100.000.—. — La valuación de los bienes que figuran en este balance, se efectuó al costo de adquisición, cuyos comprobantes de pago se encuentran en poder de la sociedad. — La Plata, 30 de setiembre de 1975. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Rodolfo Eduardo Ferreira, C.I. P. Fed. Nº 4.732.945; don Carlos Kurz, C.I. P. Fed. Nº 5.348.630, y don Oscar Amílcar Ghirardi, L.E. Nº 4.633.912, personas de mi conocimiento, las que fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Registro 338. — Registradas al libro I. — Acta 145. — Folio 145. — La Plata, 30 de setiembre de 1975. — Mabel Judith Ratio Muxi, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización. — La Plata, 1º octubre 1975, que se agrega. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Mabel Judith Ratio Muxi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº anteceede. — La Plata, 1º de octubre de 1975. — "Lleva el timbre fiscal Nº" no vale. — Federico Ricardo Gastaldi, escribano. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e. 5|4 Nº 56237 v. 5|4|76

Impoc

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre don Alberto Antonio Passarello, argentino, de veintiún años de edad, soltero, empleado, cédula identidad número siete millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en Montiel mil veintisiete, departamento tres de esta ciudad; don Eduardo José Mateo, argentino, de veintisiete años de edad, casado, empleado, cédula identidad número cinco millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos de la Policía Federal domiciliado en Pasaje El Zonda mil seiscientos cinco, Capital Federal; don Pedro Armín Ortigoza, paraguayo, de veintiocho años de edad, casado, empleado, cédula de identidad número ciento noventa y tres mil ochocientos cuarenta y dos de la Policía de Misiones, domiciliado en Virrey del Pino dos mil doscientos treinta y siete, departamento quince, Capital Federal, y don José Emilio Canda, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, empleado, cédula identidad número cinco millones ciento veintiocho mil trescientos veintinueve de la Policía Federal, domiciliado en Emilio Castro cinco mil novecientos dieciocho, Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de IMPOC S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la calle Emilio Castro cinco mil novecientos dieciocho, jurisdicción de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a: Impresiones serigráficas sobre todo tipo de envases y a la actividad de artes gráficas. — Tercera: La duración del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos setenta y dos mil, dividido en siete mil doscientas cuotas de pesos diez cada una, suscriptas íntegramente por cada uno de los socios por partes iguales e integrado totalmente a la fecha de formalizarse el presente contrato en bienes que se detallan en el inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas de compras que se encuentran en poder de la sociedad y que determinan sus costos, conforme lo prescriben los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Este capital podrá ser aumentado cuando los socios lo resuelvan por unanimidad, debiendo ser suscripto en proporción a las cuotas que posean a la fecha de la resolución del aumento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos precedidas por el sello oficial obliga a la sociedad. — Como única excepción a la facultad de actuar, enunciada en la presente cláusula, se establece que para vender o gravar o disponer en forma alguna de bienes inmuebles deberán firmar los cuatro socios. — Sexta: Ningún socio puede ceder su parte a terceros, salvo el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que legisla las sociedades comerciales. — Séptima: En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción de alguno de ellos, en cuyo supuesto los otros se harán cargo de las cuotas del socio saliente. — Ninguno de los socios podrá establecer negocio o sociedad del mismo ramo durante la vigencia del presente contrato en el territorio de la República Argentina. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, que los socios examinarán en asamblea a celebrarse, además de los cuadros de resultados y anexos, y en la cual decidirán su aprobación. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá en cualquier momento fiscalizar el estado de los negocios sociales a cuyo efecto tendrá libre acceso a los libros y documentos de la sociedad y de recho de los cinco días subsiguientes. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal y hasta tanto el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquiera razón no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Las deliberaciones y resoluciones de los socios quedarán asentada en un libro de acta, asumiendo cada uno de los socios las responsabilidad de cumplir con las decisiones que se adopten. — Serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo fin cada cuota de capital da derecho a un voto, salvo para los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá citar a reunión de socios, haciendo conocer su voluntad en forma fehaciente, enunciando los puntos a tratar. — Décima primera: En el uso de la firma social, ninguno de los socios podrán usarla en interés propio o de terceros, ni comprometerla o afectarla con garantías, fianzas, avales u obligaciones a favor de terceros u en negocios u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Décima segunda: La retribución mensual a los socios gerentes será fijada de común acuerdo y registrada en el libro de actas de la sociedad, debiéndose cargar los montos respectivos en el cuadro de resultados anuales de la gestión social bajo el rubro de gastos generales. — A tal efecto se establece como pauta el equivalente de dos veces un sueldo mínimo según rija, conforme a las resoluciones oficiales en la materia. — Décima tercera: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones sin modificarse el rubro social. — El retiro por incapacidad traerá aparejado el cese de la retribución mensual al tiempo de comenzar a percibir los respectivos beneficios sociales oficiales que gestionará diligenciamiento, salvo disposición en contrario y a su favor por parte de los restantes socios por acuerdos unánime asentado en actas. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad o retirar los aportes del capital y utilidades que resulten según balance y compulsa de la documentación que obre en poder de la sociedad. — En el caso de continuar deberán unificar su representación. — Si optan por no continuar deberán comunicar su decisión en el plazo de sesenta días, la parte que les correspondiera les será abonada en la siguiente forma: un veinte por ciento al aprobarse el contrato, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, gozando tales cuotas del interés bancario vigente a la fecha pertinente. — Décima cuarta: Toda divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte en pugna. — Los amigable componedores nombrarán a un tercero en caso de discordia y el laudo que deberá dictarse en el plazo de treinta días, a contar de la designación de amigables componedores de partes será definitiva e inapelable. — Décima quinta: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes que llenarán su cometido con arreglo a lo estipulado y a las disposiciones de los artículos ciento uno a ciento doce del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima sexta: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las que fueren pertinente. — En prueba de conformidad con lo pactado y expresado en el presente contrato de sociedad, las partes lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Eduardo J. Mateo. — J. Canda. — P. A. Ortigoza. — Alberto Passarello. — Testado no vale. Inventario de bienes aportado a Impoc S. R. L. — Maquinarias: 1 compresor de 150 libras con motor de 2 HP, marca SVA, $ 14.000,00; 1 máquina de impresiones serigráficas tipo dependable marca Titá. s/nº. $ 30.000,00; 1 máquina flameadora eléctrica con motor marca Zerwen de 1/4 HP. Nº 44.897, $ 15.000,00. — Instalaciones: 1 armario secador de madera, $ 6.000,00. — Muebles y útiles: 1 secador eléctrico marca Seca 1.000, $ 360,00; 3 garrafas de gas, $ 3.000,00; 2 sillas, $ 700,00; 1 reloj eléctrico marca Brummell s/nº, $ 790,00; 1 lámpara Airam de 500 Vt., $ 1.650,00; 1 estufa a gas marca RH s/nº, $ 500,00. — Total: $ 72.000,00. — Alberto Antonio Passarello. — Pedro Armín Ortigoza. — José Emilio Canda. — Eduardo José Mateo. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1975.

Tatiana Schifrir, secretaria.

$ 1.316.— e. 5|4 Nº 56240 v. 5|4|76

Bogui Publicitaria

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION CUOTAS. — Aumento de capital y modificación contrato de "Bogui Publicitaria oSciedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Luis María Lopardo, domiciliado en Chile seiscientos ochenta y nueve, Avellaneda, provincia de Buenos Aires con libreta de enrolamiento número seis millones quinientos noventa y nueve mil trescientos diez, de treinta y tres años, comerciante, casado, argentino, y don Oscar Armando Canale argentino, de treinta años, casado, publicitario, con libreta de enrolamiento número siete millones, setecientos sesenta y un mil, cero setenta y siete, domiciliado en Jean Juáres cuatrocientos cuarenta y tres, piso cuarto, departamento diecinueve, de esta capital, y convienen: Primero) don Luis María Lopardo cede y transfiere a don Oscar Armando Canale las mil cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a un capital de diez mil pesos, que tiene y le corresponden en la sociedad "BOGUI PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado del dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil quinientos ochenta y nueve, al folio ciento setenta y cuatro, del libro sesenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el valor nominal de las mismas o sea la suma de diez mil pesos, que el cedente recibió del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más suficiente recibo y carta de pago, y subrogando en el cesionario todos sus derechos y obligaciones, colocando al mismo en su mismo lugar y grado de la sociedad. Segundo: El cesionario manifiesta su aceptación con la presente cesión. — Tercero) Presente también en el acto don Israel Marcos Merovich, domiciliado en Coronel Díaz dos mil doscientos noventa y cinco, quinto piso, departamento A, de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos diecinueve mil ciento noventa y seis de cuarenta y siete años, publicista, argentino, casado, manifiesta su conformidad con la cesión precedentemente instrumentada y con la incorporación del nuevo socio, en su carácter de único socio restante de la sociedad. — Cuarto) Presente también en el acto doña Silvia Javiera Barchietto de Lopardo, argentina, con libreta cívica cuatro millones setecientos sesenta y ros mil ochocientos ochenta y uno, casada en primeras nupcias con el cedente y con su mismo domicilio, mayor, manifiesta su consentimiento con la cesión verificada por su esposo, conforme lo requiere el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Y los señores Canale y Merovich, en su carácter de únicos componentes actuales de la sociedad, declaran: Que han decidido ampliar el capital social en la suma de cinco mil pesos, con lo que el mismo se eleva a treinta mil pesos, mediante el aporte del socio ingresante, don Oscar Armando Canale en efectivo, de dicho importe. — Que también han resuelto ampliar el objeto social, a cuyo efecto corresponde dar nueva redacción a las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, que para el futuro quedan redactadas así: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de publicidad y la importación y exportación de artículos destinado a la publicidad. — "Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, valor nominal, suscripto por los socios por partes iguales, encontrándose integrado dicho capital en dinero efectivo. — Firman para constancia en el lugar y fecha expresados al comienzo. — (Fdo.): L. M. Lopardo. — O. C. Canale. — I. M. Merovich. — J. B. Lopardo. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 511.— e. 5|4 Nº 56241 v. 5|4|76

Eifa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Regitro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 583. — PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Antonio Juri, nacido el uno de junio de mil novecientos veintitrés, casado en primera nupcias con Delia Ortega, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil ciento diez y siete, domiciliado en la calle Saraza número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, de es-

ta capital, y Arsenio Tallarico, nacido el trece de febrero de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con Concepción Beatriz Morsella, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos tres, domicilado en la avenida del Trabajo número tres mil cincuenta ,de esta ciudad, ambos comparecientes son industriales, argentinos. mayores de edad ,hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las disposiciones del decreto ley 19.550/72, y a las estipulaciones siguientes: Primera: (Artículo 11, incisos 1, 2 y 5). Queda constituida entre los compareciente por el término de diez años, contados desde hoy, una sociedad que girará bajo la razón social de "EIFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, avenida del Trabajo número tres mil cincuenta, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: (Artículo 11, inciso 3) Su objeto será la producción de embragues industriales para máquinas. — También podrá dedicarse a la producción, intercambio y explotación de toda clase de bienes en el ramo metalúrgico. — La sociedad podrá para la realización de sus fines, efectuar por medio de sus representantes todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines sociales, incluyendo la adquisición enajenación y gravación de bienes muebles e inmuebles, representaciones, comisiones y consignaciones Tercera: (Artículo 11 inciso 4). El capital social queda fijado en setenta mil pesos dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una integramente suscripta por los socios en la proporción siguiente: El señor Juan Antonio Juri, treinta y cinco mil pesos y el señor Arsenio Tallarico, treinta y cinco mil pesos. — Los socios integran respectivamente sus aportes en especia de acuerdo al siguiente detalle: Cuarta: 1) torno Wecheco 1500mm. Nº 124, valor $ 10.000. — 2) torno super Wecheco 45 1500mm. Nº 1027, valor $ 6.000. — 3) torno Wars 1500mm. Nº 1357 valor $ 11.000. — 4) fresadora W. FU2 Nº 5074, valor $ 9.500. — 5) limadora CMA 520mm Nº 10, valor $ 6.000; — 6) agujereadora de columna marca Sovema Nº 48, valor $ 1.400. — 7) agujereadora chica, valor $ 400 — 8) rectificadora portátil valor $ 150. — 9) tijera para chapa, valor $ 100. — 10) rectificadora plana completa Nº 63, valor $ 800. — 11) dos meladoras Mocar; valor $ 180. — 12) serrucho mecánico Apeca Nº 510, valor $ 1500. — 13) compresor 120 libras marca Raba, valor $ 300 — 14) equipo autógeno valor $ 500. — La presente venta incluye también muebles, útiles y herramientas de acuerdo a inventario por un valor global de $ 22.170. — Los valores conignados los justifican los socios, con el contrato de compraventa de los bienes enumerados celebrado el doce de setiembre de mil novecientos setenta y dos, con "I. M. A., Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo original tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente. — (Artículo 11, inciso 6) la administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Antonio Juri y Arsenio Tallarico, en el carácter de gerentes con todos los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 157, del decreto ley 19.550/72. — Tendrán el uso de la firma social conjuntamente para todos los negocios y operaciones que forman el objeto social. — Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto-ley 5965 63 — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa indole, oficiales, privadas, y otorgar los poderes judiciale, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o inciso 6, tercer párrafo); Las resoluciones más personas. — Quinta: (Artículo 11, sociales deberán adoptarse en reuniones de socios que se realizarán trimestralmente, y además cuando lo consideren convenientes los socios que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. — **Cada cuota solo da derecho a un voto y rigen las limitaciones previstas en el artículo 248 de la ley 19.550 .El camibo de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos.** — Toda otra modificación del contrato requerirá también la unanimidad de votos para resolver. — Cualquier otra decisión, incluso para designar gerente por acto posterior al constitutivo se resolverá por mayoria del capital presente. — Sexta: (Artículo 11, inciso 7): El ejercicio comercial comenzará el uno de enero de cada año y tendrá una duración de un año al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general, el estado de resultados, la memoria y un proyecto de distribución de utilidades, todo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los gerentes pondrán a disposición de los socios los documentos a que se refiere la cláusula quinta dentro de los noventa dias siguientes al cierre del ejercicio en una reunión a que citará a esos efectos. — Si alguno de los socios no concurriere se tendrá por aprobada la documentación puesta a su disposición en la forma establecida. — La aprobación se hará constar en libros de actas. — De las ganancias obtenidas se deducirán previamente las cantidades necesarias para asegurar el pago de tributos y cargas sociales, y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital suscripto e integrado. — Las ganancias no pueden distribuirse hasta tanto no se cubran pérdidas de ejercicios anteriores. — Séptima: (Artículo 11, inciso 8): Los derechos y obligaciones de los socios comienzan desde la fecha de este contrato de sociedad. — El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. — La sociedad podrá excluirlo sin perjuicio de la reclamación judicial del afectado o exigirle el cumplimiento del aporte. — El daño ocurrido a la sociedad por dolo o culpa de un socio, constituye a su actor en la obligación de indemnizar sin que pueda alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado en otro negocio. El socio que aplicare los fondos o efectos de la sociedad a uso o negocios de cuenta propia o de terceros está obligado a traer a la sociedad las ganancias resultantes, siendo las pérdidas o daños de su cuenta exclusiva. — Los socios garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros la integración de los aportes en dinero, asi como la efectividad u valor asignado a los aportes en especie al tiempo de la constitución en el plazo del artículo 51, último párrafo, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Transferencia de cuotas. — En caso de transferencia de cuotas esa garantía subsiste solidariamente con los adquirentes por las obligaciones sociales contraídas hasta dos años después de la inscripción de la transferencia. — La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios quienes se pronunciarán en el término de quince días .— Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — La cesión de cuotas es libre entre los socios. — En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550m. — Cualquier socio puede ser excluido si mediare justa causa. — El derecho de exclusión se extingue sino es ejercido en el término de noventa días siguientes a la fecha en la que conoció el hecho justificativo de la separación. — Para decidir sobre el ingreso de nuevos socios mediante aporte de capital adicional, se requiere unanimidad de votos. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer supuesto el pacto será obligatorio para éstos y los socios y su incorporación se hará efectiva cuando, acrediten la calidad de herederos unificando representación. — En el interín actuará en su nombre el administrador de la sucesión. — Dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad deberán cursarse las comunicaciones correspondientes a las operaciones pactadas. — En caso que dentro del término antes fijado no se tome ninguna decisión, se tendrá como si hubiesen resuelto el retiro de la sociedad, sin necesidad de interpelación alguna y en tal caso los demás socios procederán de acuerdo al artículo 152 de la Ley 19.550. — El valor de la cuota se determinará, en cualquier caso de transferencia, de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés que rija en ese momento para las operaciones de caja de ahorro bancario. — Si alguno de los socios gerentes se enfermare por más de un año, los socios restantes podrán acogerse a las estipulaciones de los artículos noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro, inciso 8 de la Ley 19.550. — Seis meses antes de vencer cada año de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en las cláusulas séptima y octava. — Novena: (Artículo 11 - inciso 9): La sociedad se disuelve por las causales del artículo 94 de la Ley 19.550. — La prórroga de la sociedad requiere acuerdo unánime de los socios, la prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — En el caso de pérdida del capital social, la disolución no se produce si los socios acuerdan su reintegro total o parcial del mismo o su aumento. — Los gerentes administradores, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad o el acuerdo de la disolución o la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución, sólo pueden atender los asuntos urgentes y deben aceptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación. — La liquidación de la sociedad está a cargo de los gerentes admnistradores, quienes dentro de los treinta días de asumido el cargo están obligados a confeccionar un inventario y balance del patrimonio social que pondrán a disposición de los socios y ejecutarán la liquidación de conformidad a las normas de los artículos 104 y 112 de la Ley 19.550. — Décima: Toda divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia. — Antes de tomar conocimiento de la cuestión, éstos árbitros designarán un tercero que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre la cuestión a decidir. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero en su caso dicte, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Leo esta escritura, a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman, por ante mí, doy fe. — Juan Antonio Juri. — Arsenio Tallarico. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 583 del Registro número 107 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016766481 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: razón — siguiente respectivamente — fotocopia — Sin — hora — previsión — fecha — cuarta — la — caja — decidir — de aclaración — de. — Testado: principal. — No vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e. 5|4 Nº 56249 v. 5|4|76

Establecimiento Metalúrgico Villa Dominico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Osvaldo Scigolini, argentino, casado, comerciante, de 40 años, L.E. 4.843.918, domiciliado en **Dante Alighieri 203, Wilde, provincia de Buenos Aires y Carlos Alberto Fortino, argentino, casado, comerciante, de 46 años, L.E. 4.791.674, domiciliado en Jean Jaures 386, 9º, dto. 43, Capital Federal,** en su carácter de únicos socios integrantes de Establecimiento Metalúrgico Villa Dominico Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de abril de 1971 bajo el Nº 663 al folio 407 del libro 59 de s.r.l., convienen lo siguiente: a) El señor Osvaldo Scigolini, que posee en la sociedad un capital de $ 25.000, representado por 2.500 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por la suma única y total de $ 6.371,72 por todo concepto, al nuevo socio que ingresa a la sociedad señor Daniel Horacio Olszaniecki, argentino, soltero, de 23 años, comerciante, C.I. 6.634.473, domiciliado en Sargento Cabral 253, Bernal; b) El importe mencionado precedentemente es abonado en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de más eficaz recibo y carta de pago; c) El cedente se desvincula de la sociedad, renunciando al carácter de gerente y a todos los derechos y obligaciones y uso de la firma social; d) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente señora Teresa De Mare, L.C. Nº 3.701.263, quien presta su conformidad a la cesión efectuada por su esposo; e) La sociedad prosigue sus actividades por los señores Carlos Alberto Fortino y Daniel Horacio Olszaniecki, quienes resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 20 años más a partir del vencimiento que se operará el 31 de diciembre de 1975 y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejando constancia que no se modifica el capital social, rigiéndose en lo sucesivo bajo las siguientes cláusulas: Primera: se denomina ESTABLECIMIETO METALURGICO VILLA DOMINICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Avda. Corrientes 1583, 12º, of. 46, Capital Federal y domicilio comercial y administrativo en Estanislao Ceballos 940, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller metalúrgico y la realización de trabajos de caldería, mediante la fabricación, instalación, reparación, compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos metalúrgicos y de caldería y sus materias primas. — Tercera: El capital es de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 25.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 51.149 y 150 del Decreto Ley número 19.550|72. — Cuarta: La sociedad prorroga su duración por 20 años más a partir de su vencimiento que se operará el 31 de diciembre de 1975, quedando fijado hasta el 31 de diciembre de 1995, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerente de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contrato, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la misma salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: la fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoria de votos, confiriendo al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII

del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicando un inventario y balance general. — Previa la reserva del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no hubiese oposición. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de todos los socios o liquidadores nombrados al efecto e inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido según balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, según las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso do fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata a los 29 días de setiembre de 1975. — E/L.: Horacio. — Vale. — S|R.: 6.634.473. — De Mare. 46. 40. setiembre. — Todo vale. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016839327. — Conste. — E/líneas. Horacio vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e. 5|4 Nº 56265 v. 5|4|76

El Querandí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 705. — CESION DE CUOTAS SOCIALES. — Barros, Aníbal A. y otros a Maximino Bernárdez y otros. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: por una parte los señores Aníbal Antonio Barros, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en Pasaje Díaz Vélez número ciento setenta y seis de Temperley, y Felipe Leoncio Horta, argentino, divorciado según sentencia del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecinueve comerciante, de cincuenta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y un mil ochocientos doce, domiciliado en la calle Charcas número tres mil setenta y tres, sexto piso, departamento "A" de esta ciudad, y por otra lo hacen los señores Maximino Bernárdez, español, casado, comerciante, de sesenta años de edad, titular de la cédula de identidad número un millón setecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle México número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; Serafín Bernárdez, español, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos seis mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Condarco número tres mil quinientos de esta ciudad; Delmiro Bernárdez, español, casado, comerciante, de treinta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Salta número seiscientos sesenta y nueve, primer piso, departamento "A", de esta ciudad; Francisco Bernárdez, español, casado, comerciante de veintiocho años de edad, titular de la cédula de identidad número seis millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta, domiciliado en la calle Gualeguay número trescientos cincuenta y tres, de esta ciudad; Manuel Estévez, español, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad número tres millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Valentín Cardoso número dos mil doscientos treinta de Lomas del Mirador; Joaquín Lamelas, español, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Chacabuco número ochocientos sesenta y ocho, de esta ciudad, y José Firvida González, español, casado, comerciante de sesenta y dos años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatrocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Anchoris número ciento cinco, segundo piso, departamento "G", de esta ciudad, todos son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así también como de que los señores Bernárdez, Estévez, Pérez Lamelas y Firvida González, concurren por sus propios derechos, en tanto que los señores Barros y Horta lo hacen y por sí, y además, en nombre y representación de los señores Alfio Riccone, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos diecisiete mil trescientos treinta y nueve domiciliada en la calle Salguero número mil novecientos setenta, primer piso, departamento "D", de esta ciudad; Modesto Sánchez, Español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos un mil novecientos setenta y ocho de sesenta y nueve años, domiciliado en Moreno número mil trescientos veintiséis, de esta ciudad; Juan Manuel Rivas, argentino, casado, comerciante, de sesenta y tres años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número quinientos treinta y ocho mil ciento ocho, domiciliado en la calle Andalgalá número dos mil setecientos cuarenta y siete, de esta ciudad; Antonio Porto García, español, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la avenida Santa Fe número cuatro mil novecientos noventa, primer piso, departamento "E", de esta ciudad; Federico Valdez, argentino, casado comerciante, de cincuenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Yerbal número doscientos cuarenta y nueve de Boulogne; Antonio Toribio Martínez, español, casado, comerciante, de sesenta y nueve años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones trescientos setenta mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Lomas de Zamora número novecientos ochenta y uno de Burzaco; Juan Inacio Cristovao, portugués, casado, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad número un millón sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle San Martín número mil doscientos noventa y tres de Ciudadela; Pedro Furio, argentino, soltero, comerciante, de setenta y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos diecinueve mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil doscientos cincuenta y siete, primer piso, departamento seis, de esta ciudad; y José Barbeitos, español, viudo, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones quinientos diez mil quinientos siete, domiciliado en la calle Luis Domínguez número tres mil trescientos setenta y nueve de Ituzaingó en virtud del poder general amplio que, con facultades expresas para este otorgamiento, los nombrados les confirieron por escritura de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano Alejandro Aliaga García, al folio cuatrocientos uno del Registro Notarial número quinientos cuarenta y nueve de esta capital de su adscripción, la que en testimonio me exhiben, agrego fotocopia autenticada del mismo por cabeza de la presente y los mandatarios me aseguran que continúa vigente sin que les haya sido revocado ni limitado en manera alguna. — Y en tal carácter dicen: Que, juntamente con sus mandantes, son titulares de la totalidad del capital social de la sociedad que gira con domicilio en esta ciudad, actualmente calle Moreno números quinientos noventa, quinientos noventa y dos y seiscientos, esquina Perú números trescientos dos y trescientos doce, bajo la denominación de "EL QUERANDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el respectivo contrato social, instrumentado privadamente con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número setecientos setenta al folio doscientos trece del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada. — Dicho contrato lo tengo a la vista en su respectivo testimonio de inscripción y agrego fotocopia autenticada del mismo por cabeza de esta escritura. — Continúan diciendo los comparecientes que el capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, y que, actuando en el carácter ya invocado, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales a los otros comparecientes, señores Bernárdez, Estévez, Pérez Lamelas y Firvida González. — Que esta cesión la formalizan por el precio total y convenido de quinientos mil pesos, de los cuales han recibido antes de ahora la cantidad de cien mil pesos, por cuyo importe otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago, transmitiéndoles todos los derechos y acciones que respecto de las cuotas cedidas tenían y ellos y sus representados, facultándolos para que los ejerciten sin su citación ni intervención colocándolos en sus mismos lugares y grado de prelación, con subrogación legal en forma, obligándose por evicción conforme a derecho. — Y el saldo, o sea la cantidad de cuatrocientos mil pesos los cesionarios se obligan solidariamente a abonarlos en treinta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas de diez mil quinientos veinte pesos cada una de las treinta y siete primeras, y una última de diez mil setecientos sesenta pesos, todo con más un interés del dieciocho por ciento anual, pagadero también mensualmente y que se adicionará a cada cuota, de menor a mayor, venciendo la primera de estas cuotas el día primera de agosto del año en curso, y así sucesivamente las demás. Estas cuotas se documentan con pagarés que son suscriptos individualmente por los cesionarios y avalados, todos y cada uno de ellos, por el señor Maximino Bernárdez. — Cada cuota se fracciona en once pagarés de valor equivalente a la proporción que a cada uno de los cedentes le correspondían como participación social, de manera tal que, en total, se confeccionan y emiten once series de treinta y ocho pagarés cada una. — Además de lo que antecede, las partes convienen subordinar este contrato a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los cesionarios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin levantar la deuda que por este acto contraen, en la proprocion de la cesión que realicen, de manera que si ceden la totalidad de las cuotas sociales, deberán levantar la totalidad de la deuda, la que se considerará, a esos efectos, como de plazo vencido. — Si la cesión fuese parcial, deberán levantar la deuda en igual proporción que la que representen las cuotas de capital cedidas en relación que la que representen las cuotas de capital cedidas en relación a la totalidad del capital social. — Segunda: Si los cesionarios cancelan anticipadamente su deuda, les será descontado el interés correspondiente al tiempo no transcurrido. — Tercera: En todo cuanto no esté expresamente establecido en este instrumento, las partes regirán sus relaciones por el convenido previo que suscribieron para acordar esta operación, y por las normas pertinentes del Código de Comercio y del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Impuestos los cesionarios del contenido que antecede a su favor, manifiestan aceptarlo, agregando: a) Que esta adquisición la realizan en la proporción de trescientas setenta y cinco cuotas de capital cada uno, o sean tres mil setecientos cincuenta pesos de capital cada uno; b) Que, como únicos titulares de la totalidad del capital social, resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas cuarta y quinta, las que, en lo sucesivo, serán del siguiente tenor: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una. totalmente suscripto e integrado por los socios, como surge del contrato originario y en la proporción de trescientos setenta y cinco cuotas, o sean tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes, socios o no, que actuarán en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos. Actuando de esa forma, tendrán amplias facultades para la administración y disposición de los bienes y negocios sociales, con la sola limitación de no poder comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, en prestaciones a título gratuito o en garantías o avales de terceras personas. — En consecuencia, gozarán de amplias facultades, de conformidad con este contrato y con las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y demás normas complementarias. — Para la actuación ante los poderes públicos, ministerios, direcciones, reparticiones municipalidades y demás organismos de la administración pública inclusive cajas nacionales de previsión como así también para la representación de la sociedad ante la justicia en sus distintos fueron instancias y jurisdicciones como así también para conferir poderes destinados a actuar ante la administración pública y ante el Poder Judicial bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes en forma individual. — Quedan designados gerentes en este acto los socios señores Serafín Bernárdez, Francisco Bernárdez y Manuel Estévez". — El autorizante hace constar que las señoras Mercedes Monserrat Sole, casada con Alfio Riccone, Benita Manuela Rey, casada con Modesto Sánchez, Reina Catalina Seic, casada con Juan Manuel Rivas, Dominga Donato, casada con Antonio Porto García, María Ester Fernández, casada con Federico Valdez, María Rosa Tato, casada con Antonio Toribio Martínez, María Do Nascimento Martins, casada con Inacio Cristovao, Dora Candelaria Pérez Natale, casada con Aníbal Antonio Barros, todas mayores de edad, con igual domicilio que sus cónyuges, confirieron el consentimiento prescripto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para este contrato, en la misma escritura de poder general que se ha relacionado precedentemente, otorgada ante el escribano Aliaga García, razón por la cual no se requiere dicho consentimiento en este acto. — Previa lectura que les doy, todos la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — En este estado se hace constar que está también presente y ocmparece como cesionario, tal como se ha consignado, el señor José Pérez, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil sesicientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil seiscientos veintinueve, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento. — Leída nuevamente, la ratifican y firman, ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: comerciante, segundo, Fario, Domínguez, treinta, sea: doscientos, cuatrocientos, consecutivas, treinta, María, el. — Vale. — A. Barros. — Felipe L. Horta. — M. Bernárdez. — S. Bernárdez. — D. Bernárdez. — F. Bernárdez. — M. Estévez. — Joaquín Lamelas. — José Firvida. — José Pérez. Hay un sello: Juan H. Estrada. — Escribano. Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio setecientos cinco del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido las cinco fotocopias que anteceden en carácter de Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan H. Estrada. — Escribano. J. Estrada. — Es copia fiel de su respectivo testimonio, doy fe. — Sobre raspado: Serafín, Francisco, la, Andalgalá, cinco Barbeitos, sociedad, por, lugares, primeras, día, uno, Direcciones, así, firma Gistovao, concuerda, cinco. Vale — Sobre raspado: respectivo, Sánchez. Entrelíneas: doscientos, también. — Vale. — Juan H. Estrada (escribano). — Enmendado: Porto. Vale.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Taitana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e. 5|4 Nº 56308 v. 5|4|76

Laboratorio Dental Arce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. ENTRE LOS señores José Vanella, italiano, casado, con domicilio en Pergamino 142, 3º piso, Dpto. 17, Capital Federal, de 37 años de edad, C.I. Nº 3.877.291, otorgada por la Policía Federal, de profesión mecánico dental y Jorge Ricardo Stella, argentino, casado, con domicilio en Dante Nº 272, 1º piso, Dpto. 6, Capital Federal, de 31 años de edad, L.E. Nº 4.434.988, de profesión mecánico dental, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LABORATORIO DENTAL ARCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Araujo Nº 859 de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de 5 años a partir del 1º de setiembre de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y venta de prótesis dentales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. — Quinta. El capital social se suscribe totalmente por ambos socios por partes iguales, hallándose totalmente integrado, según balance que forma parte integrante del presente contrato y que se firma por separado. — Los bienes están calculados a sus precios de costo, según comprobantes en poder de la sociedad a la cual quedan incorporados definitivamente dentro de los términos contenidos en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social obligando de esta forma a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y e peciales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la Ley 18.061 y complementarias; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en emplearla en asuntos particulares, o en otorgar fianzas o garantías a terceros. — Octava: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) para el fondo dereserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) El porcentaje para los fondos que facultativamente se dispusiera crear; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: Las asignaciones a los socios gerentes serán establecidas de común acuerdo y, lo que se resuelva al respecto, tanto en cuanto al monto como a la imputación será debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en sociedad anónima. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, el o los restantes socios podrán resolver, indistintamente: a) Aceptar la incorporación de los herederos en su sustitución siempre que fueren representados por uno de los mismos; o b) Tomar a su cargo las cuotas que correspondían al causante o incapacitado y continuar con la explotación del establecimiento. — En caso de optar por tomar a su cargo las cuotas que correspondían al otro socio, el valor de éstas será el que resulte del inventario y balance de situación que se practique a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En este supuesto, para la valuación de los bienes se tomará el precio de plaza de los mismos a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago del importe que resulte, se efectuará en treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de acuerdo al que a esa fecha aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El interés será aplicado sobre saldos impagos, debiéndose abonar la primera cuota a los treinta (30) días de ocurrido el hecho. — Décima segunda: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea respecto a terceros, se fijan por lo que dispone el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto ley. — Décima tercera: Producida la disolución social, en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores o terceros nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. — Décima cuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Ley 19.550-72, en el Código de Comercio y en el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre del año 1975. — Siguen las firmas. — Laboratorio Dental Arce S.R.L. — Araujo 859, Capital Federal. — Balance de iniciación de actividades. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 1.061.—; Banco de la Provincia de Buenos Aires, $ 1.300.—; $ 2.361.—. — Créditos. — Deudores por trabajos: Laboratorio Atlas, $ 13.426.—; Baschiera-Cervera, $ 18.270.—; Gaspar Blanco, pesos 4.290.—; Oscar González, $ 7.700.—; Laboratorio Patti, $ 4.682.—; Carlos Mura, $ 4.813.—; Juan Zalazar, $ 4.352.—; $ 57.533.—; $ 57.533.—. — Bienes de Cambio: 27 ruedas de fieltro, $ 138.—; 343 conos de fieltro, $ 2.681.—; 640 rueditas de goma, $ 4.291.—; 47 piedras cilíndricas, $ 1.890.—; 14 kg. de pasta verde, $ 7.320; 87 kg. de pasta de alto brillo, $ 15.660.—; 33 kg. de pasta para cepillo, $ 2.980.—; $ 34.960.—; $ 34.960.—. — Bienes de Uso: 1 centrífuga marca Suárez Nº O-328, pesos 500.—; 1 horno con pirómetro s|nº, $ 800.—; 1 compresor Nº 19.487, $ 2.000; 2 tubos de acetileno s|nº, $ 2.000.—; 2 tubos de oxígeno s|nº, $ 1.000.—; 2 manómetros y 6 picos s|nº, $ 800.—; 1 vibradora s|nº, $ 300.—; 4 motores de alta revolución de 1|4 HP c|u s|nº, $ 2.400.—; 1 motor Dril Kerr Nº 1.276, $ 300.—; $ 10.100.—; $ 10.100.—; Total del Activo, $ 104.954.—. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: Bernardino Ramírez e Hijos, $ 2.963.—; Mario y Alfredo Bosetti S.R.L., $ 1.991.—; $ 4.954.—; capital social, $ 100.000.—; Total del Pasivo, pesos 104.954.—. — José Vanella; Jorge Ricardo Stella.

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057.— e. 5|4 Nº 56348 v. 5|4|76

Nergom-Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 686. — Primer testimonio. — Escritura número: doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Paulino Francisco Nerpiti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Haydée Senzale, nacido el 26 de octubre de 1908, con cédula de identidad número 2.289.689, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Curapaligüe 1722; doña Luisa Haydée Senzale de Nerpiti, argentina, casada en primeras nupcias con don Paulino Francisco Nerpiti, nacida el 25 de mayo de 1918, con libreta Cívica número 329.572, domiciliada en la calle Curapaligüe número 1722; don Jorge Alfredo Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Nerpiti, nacido el 21 de julio de 1948, con libreta de enrolamiento número 4.751.764, domiciliado en la calle Santander número 1104, primer piso, departamento 3; y doña Marta Beatriz Nerpiti de Gómez, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Alfredo Gómez, nacida el 15 de febrero de 1948, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.374.319, domiciliada en la calle Santander número 1104, primer piso, departamento 3; todos los comparecientes comerciantes, de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones del decreto ley número 19.550, y a las siguientes cláusulas: Primero: Razón social y domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "NERGOM-PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Picheuta número 1407, o donde se fijare en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: Duración. — La sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde el primero de enero de 1975. — Tercero: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones comerciales mediante la compra-venta e importación, exportación y distribución de artículos de plástico en general, así como de los materiales y elementos que lo componen y artículos de ferretería y bazar. — Cuarto: Capital social. — El capital se fija en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Jorge Alfredo Gómez, doscientos cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos; doña Marta Beatriz Nerpiti de Gómez, doscientos cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos; don Paulino Francisco Nerpiti, doscientos cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos y doña Luisa Haydée Senzale de Nerpiti, doscientos cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo en este acto. — Quinto: Dirección y administración. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios en forma indistinta quienes revestirán el carácter de socios gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad. — Los socios gerentes podrán al solo efecto enunciativo administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil, por lo que, en consecuencia, podrán celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales; y otorgar los poderes judiciales o de administración con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas, quedándoles completamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — La gerencia colegiada instituida precedentemente ajustará su funcionamiento a las disposiciones legales pertinentes. — Deberá llevarse un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones de importancia tomadas por los gerentes, quienes se reunirán una vez por mes, por lo menos, y las reuniones de todos los socios a los efectos de resolver sobre los asuntos enunciados en los artículos 159 y 160 del decreto ley 19.550. — A los efectos del cómputo de los votos, cada cuota dará derecho a un solo voto. — Sexto: Balance. — La sociedad cerrará sus ejercicios el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser presentado a los socios para su consideración dentro de los noventa días. — Las utilidades que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar un monto igual al veinte por ciento del capital social; b) Constituir reservas especiales que los socios decidieren; y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado de cada uno de ellos. — Los quebrantos se asignarán en igual proporción. — Séptimo: Cesión de coutas sociales y disolución. — La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones de los artículos 252 y 154 del decreto ley 19.550 incluso en el caso de transferencias por causa de muerte, pudiendo los herederos del socio fallecido incorporarse unificando personería en las condiciones del artículo 155 del decreto ley 19.550. — A los efectos de determinar el justo precio de las cuotas se practicará un balance que se valuará debiendo el mismo estar certificado por profesional competente. — Disuelta la sociedad por alguna de las causales del artículo 94 del decreto ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 191 y 102 del decreto ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octavo: Divergencias. — Toda duda o divergencia planteada entre los socios será resuelta por un árbitro amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro, el mismo será designado por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Bajo las clusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — P. F. Nerpiti. — Luisa S. de Nerpiti. — José Gómez. — Marta N. de Gómez. — Ante mí: Raúl Lozada Allende. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 686 del registro 127 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016445576 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Lozada Allende (escribano).

Buenos Aires, octubre 8 de 1975

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882,— e. 5|4 Nº 56383 v. 5|4|76